



Perifoneo Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
Características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo II Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 30 de Noviembre del Año 2005 No. 333

INDICE

Publicaciones Estatales:	Página
Pub. No. 2315-A-2005 Oficio número FGAJNyC/1929/2005, relativo a la Resolución en el Procedimiento Administrativo número 032/04, instaurado en contra de los CC. Elser Evert Recinos Espinosa, Fidel López Pérez, Licenciado Deudiel Gutiérrez de los Santos, Licenciado Armando Honorato Morales Ángeles, Rafael Alejandro Velázquez Teverasco, Luis Alberto Grajales Vázquez, Hipólito Cruz Ruiz, Julio César Toledo Sánchez, Ariosto Gumeta Toledo, José Moreno Sánchez, Douglas Eneilson Domínguez Gómez, Jordán Sánchez Sánchez, Julio César Gumeta González y Francisco Raymundo Santiago. (Segunda Publicación).....	3
Pub. No. 2316-A-2005 Oficio número FGAJNyC/1930/2005, relativo a la Resolución en el Procedimiento Administrativo número 120/04, instaurado en contra de los CC. Pedro Alberto Estrada Moncayo, Pascual Baylón de Paz Domínguez, Octavio Benigno Betanzos Martínez, Amín Santana Bravo Arguello, Felipe Javier Téllez Ramírez, José S. Miranda Borraz, Cinar Corzo Farrera, Francisco Hernández Gutiérrez, Rodiver Álvarez García, José Luis Altúzar Zamudio, Mayolo Amador Herrera, Francisco Duen Torres, Enoc Peña Sólis, Gutember López Díaz Jesús Peña López, Saraín Chamé Durante, Miguel Ángel Ramírez Santiago y Miguel Ángel Corzo Zuarth. (Segunda Publicación).	4

Pub. No. 2317-A-2005 Oficio número DGJNyC/1827/2005, relativo a la Queja Administrativa número 085/05, instaurada en contra de la Licenciada Gisela Liliana García Velasco. (Segunda Publicación).	6
Pub. No. 2318-A-2005 Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, por el que, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, se emiten los Lineamientos para la celebración de Debates Públicos entre los Candidatos a Cargos de Elección Popular en los Procesos Electorales Locales.	7
Pub. No. 2319-A-2005 Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Acuerdo que crea el Órgano Desconcentrado denominado Instituto de Profesionalización del Servidor Público.	28
Pub. No. 2320-A-2005 Reglamento Interior del Instituto de Profesionalización del Servidor Público.	32
Pub. No. 2321-A-2005 Anexo número 1, al Convenio de Coordinación de Acciones, celebrado por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas, a través del Titular de la Contraloría General y el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas.	40
Pub. No. 2322-A-2005 Anexo número 1, al Convenio de Coordinación de Acciones, celebrado por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas, a través del Titular de la Contraloría General y el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chiapilla, Chiapas.	43
Pub. No. 2323-A-2005 Anexo número 1, al Convenio de Coordinación de Acciones, celebrado por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas, a través del Titular de la Contraloría General y el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Suchiapa, Chiapas.	46
Pub. No. 2324-A-2005 Tasa de los porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de diciembre del año 2005.	49
Pub. No. 2325-A-2005 Convocatoria de Licitación Pública Estatal número 020, formulada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.	50
Pub. No. 2326-A-2005 Convocatoria de Licitación Pública Estatal número 021, formulada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.	53
Avisos Judiciales y Generales:	55-65

Publicaciones Estatales:

Publicación No. 2315-A-2005

Fiscalía General del Estado.

Fiscalía General Adjunta Jurídica, Normativa y Consultiva.

Dirección General Jurídica Normativa y Consultiva.

Oficio No. FGAJNyC/1929/2005.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
15 de noviembre de 2005.

CC. Elser Evert Recinos Espinoza, Fidel López Pérez, Licenciado Deudiel Gutiérrez de los Santos, Licenciado Armando Honorato Morales Ángeles, Rafael Alejandro Velázquez Teverasco, Luis Alberto Grajales Vázquez, Hipólito Cruz Ruiz, Julio César Toledo Sánchez, Ariosto Gumeta Toledo, José Moreno Sánchez, Douglas Eneilson Domínguez Gómez, Jordán Sánchez Sánchez, Julio César Gumeta Gonzales y Francisco Raymundo Santiago, Jefe de Grupo, Fiscal Judicial, Subdirector de Control de Procesos, Fiscal del Ministerio Público y los demás Fiscales Judiciales respectivamente, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de la hoy Fiscalía General del Estado.

Se les notifica, que con fecha 9 de septiembre del año 2005, se dictó resolución en el procedimiento administrativo número 032/04, que se instruyó en su contra, derivado de la Recomendación número CEDH/072/2003, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en fecha 9 de diciembre de 2003, cuyos puntos resolutiveos son del tenor literal siguiente:

Primero.- Se ha tramitado legalmente el Procedimiento Administrativo número QV/032/04; instaurado en contra de los **CC. Elser Evert Recinos Espinoza, Fidel López Pérez, Licenciado Deudiel Gutiérrez de los Santos, Licenciado Armando Honorato Morales Ángeles, Rafael Alejandro Velázquez Teverasco, Luis Alberto Grajales Vázquez, Hipólito Cruz Ruiz, Julio César Toledo Sánchez, Ariosto Gumeta Toledo, José Moreno Sánchez, Douglas Eneilson Domínguez Gómez, Jordán Sánchez Sánchez, Julio César Gumeta Gonzales y Francisco Raymundo Santiago, Jefe de Grupo, Fiscal Judicial, Subdirector de Control de Procesos, Fiscal del Ministerio Público y los demás Fiscales Judiciales respectivamente, de la Procuraduría General de Justicia del Estado.**

Segundo.- Por las anteriores consideraciones los **CC. Elser Evert Recinos Espinoza, Fidel López Pérez, Licenciado Deudiel Gutiérrez de los Santos, Licenciado Armando Honorato Morales Ángeles, Rafael Alejandro Velázquez Teverasco, Luis Alberto Grajales Vázquez, Hipólito Cruz Ruiz, Julio César Toledo Sánchez, Ariosto Gumeta Toledo, José Moreno Sánchez, Douglas Eneilson Domínguez Gómez, Jordán Sánchez Sánchez, Julio César Gumeta Gonzales y Francisco Raymundo Santiago, Jefe de Grupo, Fiscal Judicial, Subdirector de Control de Procesos, Fiscal del Ministerio Público y los demás Fiscales Judiciales, respectivamente; No son Administrativamente Responsables, de infringir las obligaciones establecidas en las fracciones I, V, XXI y XXII, del artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; por lo que se les Absuelve de la responsabilidad administrativa que les fueran atribuidas.**

Tercero.- Por las consideraciones referidas en el punto número V, parte infime, se le impone como sanción administrativa al indiciado Luis Manuel Córdova Ochoa, la consistente en Amonestación Pública, Previsto en el artículo 120, fracción I, en relación al 123, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

Cuarto.- Notifíquese a las partes de la presente resolución, con fundamento en los artículos 22 y 25, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas; así como envíese el original del expediente administrativo número QV/032/04, al Departamento de Recomendaciones de la Contraloría Interna de Responsabilidades y Registro Patrimonial de la Contraloría General del Estado, para su guarda correspondiente.

Quinto.- Una vez que Cause Ejecutoria la presente resolución, hágase las anotaciones correspondientes en el libro de control que se lleva en esta Procuraduría General de Justicia del Estado.

Así lo resuelve, manda y firma el C. Licenciado Mariano F. Herrán Salvatti, Fiscal General del Estado. Conste.

Lic. Mariano F. Herrán Salvatti, Fiscal General del Estado.- Rúbrica.

Fiscalía General del Estado. Fiscalía General Adjunta Jurídica, Normativa y Consultiva, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 22 días del mes de noviembre del año 2005 dos mil cinco. Con fundamento en el artículo 36, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, el que suscribe Licenciado Luis Ignacio Montoya Ramos, Fiscal del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía General Adjunta Jurídica, Normativa y Consultiva, Certifica y Hace Constar: Que las presentes copias fotostáticas es fiel y exacta reproducción tomada de los puntos resolutive de la resolución emitida por el C. Fiscal General del Estado, de fecha 9 de septiembre de 2005, derivada del expediente administrativo número 032/04, mismas que tuve a la vista.- Doy fe.

Licenciado Luis Ignacio Montoya Ramos, Fiscal del Ministerio Público.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 2316-A-2005

Fiscalía General del Estado.

Fiscalía General Adjunta Jurídica, Normativa y Consultiva.

Dirección General Jurídica Normativa y Consultiva.

Oficio No. FGAJNyC/1930/2005.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
15 de noviembre de 2005.

CC. Pedro Alberto Estrada Moncayo, Pascual Baylón de Paz Domínguez, Octavio Benigno Betanzos Martínez, Amín Santana Bravo Arguello, Felipe Javier Téllez Ramírez, José S. Miranda

Borraz, Cinar Corzo Farrera, Francisco Hernández Gutiérrez, Rodiver Álvarez García, José Luis Altúzar Zamudio, Mayolo Amador Herrera, Francisco Duen Torres, Enoc Peña Solís, Gutember López Díaz, Jesús Peña López, Saraín Chamé Durante, Miguel Ángel Ramírez Santiago y Miguel Ángel Corzo Zuarth, Fiscal del Ministerio Público Titular de la Mesa de Trámite número Trece, y Jefes de Grupo respectivamente, todos dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Estado hoy Fiscalía General del Estado

Se les notifica, que con fecha 9 de septiembre del año 2005, se dictó resolución en el procedimiento administrativo número 120/04, que se instruyó en su contra, derivado de la Recomendación número CNDH/010/2003, emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en fecha 17 de marzo de 2003, cuyos puntos resolutiveos son del tenor literal siguiente:

Primero.- Se ha tramitado legalmente el expediente administrativo número QV/120/04, instaurado en contra de los **CC. Pedro Alberto Estrada Moncayo, Pascual Baylón de Paz Domínguez, Octavio Benigno Betanzos Martínez, Amín Santana Bravo Arguello, Felipe Javier Téllez Ramírez, José S. Miranda Borraz, Cinar Corzo Farrera, Francisco Hernández Gutiérrez, Rodiver Álvarez García, José Luis Altúzar Zamudio, Mayolo Amador Herrera, Francisco Duen Torres, Enoc Peña Solís, Gutember López Díaz, Jesús Peña López, Saraín Chamé Durante, Miguel Ángel Ramírez Santiago y Miguel Ángel Corzo Zuarth**, Fiscal del Ministerio Público Titular de la Mesa de Trámite número Trece, y Jefes de Grupo respectivamente, todos dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Estado hoy Fiscalía General del Estado.

Segundo.- Por las anteriores consideraciones a los **CC. Amín Santana Bravo Arguello, José S. Miranda Borraz y Francisco Duen Torres**, se le impone la sanción consistente en Amonestación Pública, con fundamento en el artículo 51, fracción II, en relación al 54, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y a los Ciudadanos **Pedro Alberto Estrada Moncayo, Pascual Baylón de Paz Domínguez, Octavio Benigno Betanzos Martínez, Felipe Javier Téllez Ramírez, Cinar Corzo Farrera, Francisco Hernández Gutiérrez, Rodiver Álvarez García, José Luis Altúzar Zamudio, Mayolo Amador Herrera, Enoc Peña Solís, Gutemberg López Díaz, Jesús Peña López, Saraín Chamé Durante, Miguel Ángel Ramírez Santiago y Miguel Ángel Corzo Zuarth**, se les impone la sanción consistente en Apercibimiento Privado, de conformidad con lo establecido en el artículo 51, fracción I, en relación al 54, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Tercero.- Notifíquese personalmente a las partes, así como también al Coordinador de Administración y Finanzas de la Institución, para el efecto de darle el trámite administrativo a lo ordenado en el punto que antecede.

Cuarto.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase los autos originales que integran el presente expediente administrativo al Departamento de Recomendaciones y Registro Patrimonial de la Contraloría Interna de la Contraloría General del Estado, para su guarda y custodia; haciendo las anotaciones correspondientes en el Libro de Control que se lleva en esta Fiscalía General del Estado.

Así lo resuelve; manda y firma el C. Licenciado Mariano F. Herrán Salvatti, Fiscal General del Estado de Chiapas. Conste.

Lic. Mariano F. Herrán Salvatti.

Fiscalía General del Estado. Fiscalía General Adjunta Jurídica, Normativa y Consultiva, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 22 días del mes de noviembre del año 2005 dos mil cinco. Con fundamento en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, el que suscribe Licenciado Luis Ignacio Montoya Ramos, Fiscal del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía General Adjunta Jurídica, Normativa y Consultiva, **Certifica y Hace Constar:** Que las presentes copias fotostáticas es fiel y exacta reproducción tomada de los puntos resolutiveos de la resolución emitida por el C. Fiscal General del Estado, de fecha 9 de septiembre de 2005, derivada del expediente administrativo número 120/04, mismas que tuve a la vista.- Doy fe.

Licenciado Luis Ignacio Montoya Ramos, Fiscal del Ministerio Público.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 2317-A-2005

Fiscalía General del Estado.

Fiscalía General Adjunta Jurídica, Normativa y Consultiva.

Dirección General Jurídica Normativa Y Consultiva.

Oficio No. DGJNyC/1827/2005.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
7 de noviembre de 2005.

C. Lic. Gisela Liliana García Velasco
Fiscal del Ministerio Público.

Se le notifica, que con fecha 9 de mayo del año 2005, se dictó resolución en el procedimiento administrativo número 085/05, que se instruyó en su contra, cuyos puntos resolutiveos son del tenor literal siguiente:

Primero.- Se ha tramitado legalmente el Expediente de Queja Administrativa número 085/2005, instaurado en contra de la C. Licenciada Gisela Liliana García Velasco, Fiscal del Ministerio Público titular de la Mesa de Trámite número Cuatro del Centro Administrativo de Justicia «Ancianos», dependiente de esta Institución.

Segundo.- Por las anteriores consideraciones a la C. Licenciada Gisela Liliana García Velasco, se le impone como sanción Amonestación Pública, con fundamento en los artículos 119, 120, fracción I, 121, 122, 123, y demás aplicables de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado. Aperciéndole que en caso de reincidencia se le aplicará una sanción con mayor severidad, exhortándole para que en lo futuro cumpla eficientemente conforme a sus atribuciones le compete con diligencia, honestidad, honradez, eficiencia y lealtad hacia la Institución.

Tercero.- Notifíquese a las partes el contenido de la presente resolución, así mismo notifíquese al Coordinador General de Planeación, Sistemas, Administración y finanzas, de esta Institución para los efectos legales procedentes. Gírese oficio al Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno para que sea publicada en el Periódico Oficial por tres veces consecutivas la presente resolución.

Cuarto.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase los autos originales que integran la presente Queja al Archivo General de esta Institución para su respectiva guarda y custodia, haciendo las anotaciones correspondientes en el Libro de Control que se lleva en ésta Institución.

Así lo resuelve, manda y firma el C. Licenciado Mariano F. Herrán Salvatti, Fiscal General de Justicia del Estado. Rúbrica.

Lic. Mariano F. Herrán Salvatti.

Fiscalía General del Estado. A los 7 días del mes de noviembre de 2005, la C. Lic. Excilia Victorio Ramírez, Fiscal del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía General Adjunta Jurídica, Normativa y Consultiva, Certifica y Hace Constar, que los presentes puntos resolutivos fueron tomados de la resolución de fecha 9 de mayo de 2005, pronunciada por el Fiscal General del Estado, misma que obra en el expediente administrativo número 085/2005, instruido en contra de la C. Lic. Gisela Liliana García Velasco, mismo que se tuvo a la vista.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 2318-A-2005

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, por el que, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, se emiten los lineamientos para la Celebración de Debates Públicos entre los Candidatos a Cargos de Elección Popular en los Procesos Electorales Locales.

R e s u l t a n d o

- I.- Con fecha 22 de noviembre del año que transcurre, la Comisión Especial de Reglamentos del Consejo General de este Organismo Electoral, aprobó el proyecto de «Lineamientos para la celebración de debates públicos entre los candidatos a cargos de elección popular», turnándose posteriormente a la Junta General Ejecutiva, para su análisis, discusión y en su caso aprobación correspondiente.
- II.- La Junta General Ejecutiva, con fecha 22 de noviembre del presente año, aprobó de igual forma el contenido íntegro del proyecto de «Lineamientos para la celebración de debates públicos entre los candidatos a cargos de elección popular», en virtud de reunir las condiciones necesarias, para un mejor y eficiente funcionamiento de este órgano electoral, acordando remitirlo al Consejo General del Instituto Estatal Electoral, para que en términos de lo dispuesto por el artículo 113, fracciones I y XXVIII del Código Electoral del Estado acuerde lo procedente.

Considerando

- 1.- Que los artículos 19, de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 104 del Código Electoral del Estado, disponen que el Instituto Estatal Electoral de Chiapas, es un organismo independiente, permanente, imparcial, autónomo y público del Estado, responsable de la preparación, organización y vigilancia de las elecciones estatales y municipales, así como corresponsable en la vigilancia de las precampañas, que cuenta además con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- 2.- El Consejo General del Instituto Estatal Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y dentro de otras atribuciones, le corresponde las de dictar las previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones electorales, en términos de lo dispuesto por el artículo 113, fracción I del Código Electoral del Estado.
- 3.- Que el artículo 113, fracción XXVIII del citado cuerpo normativo, señala que es atribución del Consejo General las demás que le señale el Código Electoral del Estado y otras disposiciones legales aplicables.
- 4.- Que en la etapa de consolidación del Instituto Estatal Electoral, uno de los objetivos centrales lo constituye el perfeccionamiento de su estructura institucional, para un eficaz cumplimiento de los fines que se le han encomendado; razón por la cual la creación y en su caso la actualización de sus lineamientos y disposiciones secundarias, es una constante derivada de la dinámica electoral.
- 5.- Que el tema de debates públicos resulta novedoso en cuanto a su regulación jurídica, debido a que la mayoría de leyes electorales estatales no contemplan procedimientos específicos para su desarrollo.
- 6.- Que en nuestra entidad, el Código Electoral del Estado no señala la forma en que se celebrarán los debates públicos. Sin embargo, el párrafo décimo séptimo del artículo 19 de la Constitución local, establece que el Instituto organizará debates obligatorios entre los candidatos, en los términos de la ley de la materia, mismos que deberán ser difundidos en los medios de comunicación.
- 7.- Que en relación con lo anterior, y tomando como base la atribución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral descrita en el considerando tres del presente acuerdo, con relación a lo previsto en la fracción II del artículo 113 del Código Electoral del Estado, consistente en la obligación de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, y toda vez que es atribución del Instituto Estatal Electoral, organizar debates obligatorios entre candidatos a cargos de elección popular, en términos de lo dispuesto en el párrafo décimo séptimo de la Constitución Política del Estado de Chiapas, este organismo electoral tiene la atribución de expedir Lineamientos tendentes a regular la organización de dichos debates obligatorios entre los candidatos.
- 8.- Que los presentes Lineamientos tienen por objeto organizar los debates públicos entre candidatos a cargos de elección popular, estableciendo las bases jurídicas y procedimientos aplicables para su realización.

- 9.- Que la aplicación de estos Lineamientos permitirá que en los debates a realizar, los candidatos a cargos de elección popular puedan manifestar sus ideas, plataformas y proyectos de trabajo ante diversos sectores de la sociedad como una forma más de procurar la obtención del voto, a la vez que permiten al electorado conocer con claridad y de primera mano los proyectos políticos que postulen.

En ese sentido, los presentes lineamientos, se constituyen como un verdadero instrumento jurídico innovador, que sin duda permitirán realizar con mayor eficiencia y transparencia las actividades del instituto Estatal Electoral en ese rubro.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad a los artículos 19 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 1, 104, 106, 113 fracciones I, II y XXVIII, 120, fracción V del Código Electoral del Estado, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, somete a consideración del Consejo General el siguiente:

A c u e r d o

Primero.- Se aprueba en todos sus términos los Lineamientos para la celebración de debates públicos entre candidatos a cargos de elección popular, que a la letra dice:

Lineamientos para la Celebración de Debates Públicos entre los Candidatos a Cargos de Elección Popular en los Procesos Electorales Locales

Título I

Capítulo Único

Disposiciones Preliminares

Artículo 1º.- Los presentes lineamientos tienen por objeto organizar los debates públicos entre candidatos a cargos de elección popular, estableciendo las bases jurídicas y procedimientos aplicables para su realización;

Artículo 2º.- Los presentes lineamientos tienen como finalidad:

- I. Establecer las bases necesarias para que los debates se realicen bajo los principios que rigen la función electoral; y,
- II. Determinar el procedimiento para el desarrollo de los debates, de tal forma que la ciudadanía conozca a los candidatos, sus planteamientos políticos y plataformas electorales.

Artículo 3º.- Para los efectos de estos lineamientos se entenderá por:

- I. Candidatos a Gobernador: Los candidatos a Gobernador del Estado, debidamente registrados;
- II. Candidatos a miembros de Ayuntamiento: Los candidatos a miembros de los Ayuntamientos debidamente registrados;
- III. Candidatos a Diputados: Los candidatos a Diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa;

- IV. Coaliciones: Las coaliciones de partidos registradas ante el Instituto Estatal Electoral;
- V. Código: El Código Electoral del Estado de Chiapas;
- VI. Consejo General: El Consejo General del Instituto Estatal Electoral;
- VII. Consejo Distrital: El Consejo Distrital Electoral que corresponda;
- VIII. Consejo Municipal: El Consejo Municipal Electoral que corresponda;
- IX. Consejero Presidente: El Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado;
- X. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XI. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas;
- XII. Comisión: La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral;
- XIII. Debate: Exposición y controversia que sostienen dos o más candidatos a cargos de elección popular, con el propósito de que el electorado conozca los proyectos contenidos en la plataforma electoral;
- XIV. Dirección: La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral;
- XV. Director: El Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral;
- XVI. Instituto: El Instituto Estatal Electoral de Chiapas;
- XVII. Lineamientos: Los lineamientos para la realización de debates públicos obligatorios entre candidatos a cargos de elección popular;
- XVIII. Moderador: El moderador del debate público de candidatos a cargos de elección popular;
- XIX. Partidos políticos: Los partidos políticos debidamente acreditados ante el Instituto Estatal Electoral;
- XX. Presidente del Distrital: El Presidente del Consejo Distrital Electoral que corresponda;
- XXI. Presidente del Municipal: El Presidente del Consejo Municipal Electoral que corresponda;
- XXII. Representantes: Los representantes debidamente registrados de los partidos políticos o coaliciones; y,
- XXIII. Secretario: El Secretario Técnico del Consejo Distrital o Municipal Electoral que corresponda.

Título II
De las Atribuciones
Capítulo I
del Consejo General

Artículo 4º.- En relación con la organización de debates, son atribuciones del Consejo General las siguientes:

- I. Interpretar los presentes lineamientos conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, observando en todo momento lo dispuesto en la ley;
- II. Programar el lugar, día y hora para la celebración de debates de candidatos a Gobernador;
- III. Convocar a los candidatos a Gobernador para la realización del debate;
- IV. Convocar a ensayos de debates entre candidatos a Gobernador, en su caso;
- V. Designar, de entre la lista que al efecto proponga el Consejero Presidente, al moderador propietario y suplente para la realización de los debates entre candidatos a Gobernador;
- VI. Seleccionar a un moderador propietario y un suplente para la realización del debate entre candidatos a Gobernador;
- VII. Solicitar por conducto del Consejero Presidente, el auxilio de la fuerza pública para mantener el orden en la realización de debates;
- VIII. En caso que lo estime pertinente, acordar la realización de ensayos respecto de la logística del debate entre candidatos a Gobernador;
- IX. Determinar la factibilidad para la realización de debates entre candidatos a Diputados y a miembros de Ayuntamientos, atendiendo las condiciones imperantes en cada municipio y distrito;
- X. Supervisar la organización y desarrollo de los debates entre candidatos a Diputados y miembros de los Ayuntamientos;
- XI. Realizar, en su caso, las recomendaciones que estime pertinentes a los Consejos Distritales y/o Municipales, respecto a la organización de debates que organicen dichos órganos desconcentrados en el ámbito de su competencia;
- XII. Establecer y garantizar los mecanismos necesarios con los medios de comunicación para la difusión del debate entre los candidatos a Gobernador;
- XIII. Vigilar el cumplimiento de los presentes lineamientos;
- XIV. Resolver los casos no previstos en estos lineamientos; y,
- XV. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los presentes lineamientos.

Capítulo II De la Comisión

ARTÍCULO 5°.- En relación con la organización de debates, son atribuciones de la Comisión las siguientes:

- I. Coordinar las labores relativas a la organización de debates entre candidatos a Gobernador;
- II. Supervisar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en estos lineamientos en la realización de debates públicos que se celebren entre los candidatos a Diputados y miembros de los Ayuntamientos;
- III. Auxiliar al Consejo General en la valoración de las condiciones imperantes que permitan la realización de debates de candidatos a miembros de Ayuntamientos y Diputados por el principio de mayoría relativa;
- IV. Informar al Consejo General respecto de la realización de debates;
- V. Apoyar al Consejo General en la realización de los debates entre candidatos a Gobernador;
- VI. Asesorar a los Consejos Distritales y Municipales respecto del procedimiento para la realización de los debates que sean de su competencia;
- VII. Apoyar a los Consejos Municipales y Distritales en la realización de los debates entre candidatos a miembros de Ayuntamientos y Diputados por el principio de mayoría relativa;
- VIII. Rendir los informes que sean requeridos por el Consejo General;
- IX. Aclarar las consultas que se presenten respecto del contenido y alcances de los presentes lineamientos; y,
- X. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los presentes lineamientos.

Capítulo III De los Consejos Distritales y Municipales

Artículo 6°.- Son atribuciones de los Consejos Distritales y Municipales, en relación con la organización de debates, las siguientes:

- I. Los Consejos Distritales y Municipales correspondientes, organizarán los debates entre candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa y para miembros de Ayuntamientos, respectivamente, dentro de sus ámbitos de competencia;
- II. Recibir las solicitudes para la celebración de debates que presenten los partidos políticos, coaliciones o sus candidatos, a través de los representantes debidamente acreditados, debiendo notificarlas dentro del plazo señalado en el artículo 51 de estos lineamientos, a los demás candidatos contendientes registrados ante el consejo respectivo, quienes deberán manifestarse al respecto para determinar la posibilidad de que pueda celebrarse un debate;
- III. Auxiliar a la Comisión y al Consejo General en la valoración que realicen de las condiciones imperantes en el municipio o distrito, que permitan determinar la factibilidad para la realización de debates de candidatos a miembros de Ayuntamientos y Diputados por el principio de mayoría relativa, respectivamente;

- IV. Aprobar, de entre la lista que al efecto elabore, las propuestas de moderador propietario y suplente que actuarán en el debate;
- V. Notificar a los partidos políticos sobre el resultado de la valoración que efectúe el Consejo General respecto de la factibilidad para realizar debates entre candidatos a miembros de Ayuntamientos y a Diputados por el principio de mayoría relativa, respectivamente, dentro del ámbito de su competencia;
- VI. Remitir a la Dirección los informes que le soliciten la Comisión y/o el Consejo General, respecto a la realización de debates; y,
- VII. Seleccionar al moderador propietario y suplente de los debates a celebrarse dentro de su demarcación territorial; el Consejo General podrá proporcionar una lista al respecto;
- VIII. Remitir al Consejo General, por conducto de la Dirección, la información necesaria relacionada con la organización de debates entre candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa y a miembros de Ayuntamientos, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, en la forma y tiempos que establecen los presentes lineamientos;
- IX. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, por conducto de su Presidente, para mantener el orden en la realización de debates;
- X. Vigilar el cumplimiento de los presentes lineamientos, dentro del ámbito de su competencia; y,
- XI. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables, los presentes lineamientos y el Consejo General.

Título III

Del Debate entre Candidatos a Gobernador

Capítulo I

De su Organización, Generalidades y Actos Previos

Artículo 7°.- El Consejo General organizará los debates entre candidatos al cargo de Gobernador, mismos que deberán realizarse en forma obligatoria en términos del párrafo décimo séptimo del artículo 19 de la Constitución local.

Artículo 8°.- Los debates deberán realizarse dentro del período señalado por el Código para la celebración de campañas electorales.

Artículo 9°.- En caso que el debate se realice dentro de los siete días previos a la jornada electoral, queda prohibido a los candidatos difundir los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer preferencias electorales de los ciudadanos, en términos del segundo párrafo del artículo 69 del Código.

Artículo 10.- Con motivo del debate entre candidatos a Gobernador, el Consejo General acordará, cuando menos con veinte días de anticipación a la celebración del mismo, las siguientes previsiones:

- I. El lugar, día y hora para la celebración del debate;
- II. La designación del moderador propietario y suplente que habrá de desempeñarse en el debate, de acuerdo con la lista que para tal efecto le presente el Consejero Presidente;
- III. Las etapas que conformarán el debate, tomando en cuenta, cuando menos, lo establecido en el artículo 26 de los presentes lineamientos;
- IV. Los tiempos de intervención en el debate de los candidatos participantes y del moderador;
- V. La estrategia a seguir en materia de medios de comunicación, a fin de difundir el debate entre candidatos a Gobernador;
- VI. Las medidas de seguridad a implementar en la realización del debate;
- VII. Las personas autorizadas para ingresar al recinto en el que se celebre el debate, procurando que sean las estrictamente necesarias;
- VIII. Las gestiones necesarias ante las instancias y medios de comunicación que apoyen la realización del debate; y,
- IX. En su caso, aquellas precauciones que considere pertinentes para su correcta ejecución.

Artículo 11.- Con el objeto que el debate entre candidatos a Gobernador transcurra con el mayor orden posible y sin interrupciones o interpelaciones que pongan en riesgo el desarrollo de éste, el debate deberá realizarse en un recinto cerrado.

Artículo 12.- El lugar seleccionado que apruebe el Consejo General para la realización del debate, deberá contar con las características de seguridad necesarias para el buen desarrollo del mismo.

Artículo 13.- No se permitirá fijar en el interior del recinto donde se realice el debate, propaganda electoral, realizar actos de campaña o proselitismo por parte de los simpatizantes de los partidos políticos, de las coaliciones o de los candidatos.

Artículo 14.- El moderador seleccionado para el debate deberá garantizar total imparcialidad en su actuar, además de contar con un amplio reconocimiento en los medios social, político y académico, no militar en partido político alguno, ni ser ministro de algún culto religioso. El moderador suplente actuará únicamente ante la ausencia del moderador propietario.

Artículo 15.- Sólo tendrán derecho a voz en la realización del debate, el moderador y los candidatos participantes en el mismo.

Artículo 16.- El Consejo General tomará en consideración la opinión de los candidatos que participarán en el debate, a través de los representantes de los partidos políticos o coaliciones acreditados ante el mismo, a fin de determinar el tiempo de intervención en el debate.

Artículo 17.- Los costos que se originen por la celebración del debate, serán sufragados por el Instituto.

Artículo 18.- Los gastos que necesiten erogar los partidos políticos o coaliciones con motivo del debate deberán ser cubiertos con recursos provenientes del financiamiento público, ubicándolos dentro del rubro de actividades tendentes a la obtención del voto.

Artículo 19.- En caso de que algún candidato a Gobernador no se presente al debate, sin causa justificada, el partido político o coalición incumplirá con lo establecido en los presentes lineamientos, haciéndose acreedor a una multa equivalente a 2500 días de salario mínimo en términos del inciso a) del artículo 293 del código.

Capítulo II Del Sorteo

Artículo 20.- Con el objeto de determinar el orden en la ubicación e intervención de los candidatos a Gobernador en las diversas etapas del debate, el Consejo General realizará un sorteo, mismo que tendrá verificativo en el lugar en que vaya a celebrarse éste y una hora antes de su inicio.

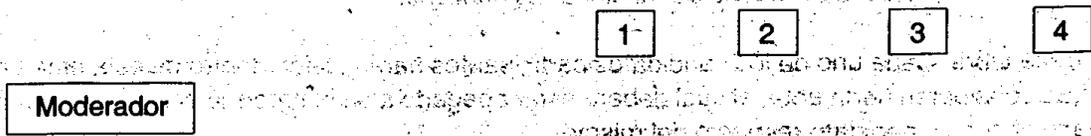
Artículo 21.- El sorteo se celebrará ante la presencia de los candidatos que debatirán y/o de los representantes de partidos políticos acreditados ante el Consejo General que se encuentren presentes, dando constancia del acto el Secretario Ejecutivo.

Artículo 22.- Para la realización del sorteo se utilizarán dos urnas transparentes que contendrán lo siguiente:

- I. En la primera de ellas se introducirán tantas esferas de unicel como candidatos participantes, conteniendo cada una en su interior una ficha con la denominación y emblema de un partido político o coalición contendiente, el nombre del candidato y la firma del Secretario Ejecutivo; y,
- II. En la segunda urna se depositarán un igual número de esferas de unicel que contendrán cada una en su interior, fichas con un número secuencial comenzando por el número uno hasta el correspondiente al número de candidatos participantes, debiendo estar debidamente firmadas por el Secretario Ejecutivo.

Artículo 23.- El Secretario Ejecutivo extraerá una esfera de la primera urna que contendrá la denominación del partido político o coalición y el nombre del candidato participante, así como una esfera de la segunda urna que definirá el orden de ubicación y participación que tendrá cada candidato en el debate.

Artículo 24.- El orden de ubicación de los candidatos participantes en el debate será, por ejemplo, de acuerdo con la gráfica ilustrativa siguiente:



Una vez sorteados los lugares y orden de participación de los candidatos, serán fijados para tal efecto los identificadores de cada partido político o coalición en el podium correspondiente.

Artículo 25.- El orden de participación en cada una de las etapas del debate entre los candidatos a Gobernador, será de acuerdo al resultado del sorteo, dando inicio la primera etapa con el uso de la palabra al candidato que le corresponda la ficha número uno, continuando el candidato que cuente con la ficha número dos y así sucesivamente hasta finalizar con el candidato que tenga el último número del sorteo; en la segunda etapa del debate, iniciará el candidato que cuente con la ficha número dos, continuando en la exposición el candidato al que le corresponda la ficha número tres y así subsecuentemente en cada etapa del debate, respetando el ciclo de intervenciones hasta concluir con la participación conducente de cada candidato.

Capítulo III De las Etapas del Debate

Artículo 26.- El Consejo General acordará el número de etapas que deberán desarrollarse en el debate entre candidatos a Gobernador, debiendo considerar por lo menos los siguientes aspectos:

- I. Presentación del Candidato. Cada uno de los candidatos participantes deberá presentarse, mencionando si así lo considera oportuno, su formación profesional, política o aportaciones destacadas en favor de la sociedad.
- II. Propuesta de Gobierno. Cada uno de los candidatos participantes expondrá, de acuerdo con su plataforma electoral, los temas siguientes: sociedad, economía y gobierno, abarcando los subtemas que consideren de mayor relevancia de entre los siguientes:
 - a) Sociedad en función de los siguientes subtemas:
 1. Desarrollo social.
 2. Seguridad pública.
 3. Educación.
 4. Cultura.
 5. Etnias.
 6. Grupos vulnerables.
 - b) Economía en función de los siguientes subtemas:
 1. Desarrollo económico.
 2. Ecología.
 3. Inversión.
 4. Empleo.
 - c) Gobierno en función de los siguientes subtemas:
 1. Relación entre niveles de gobierno.
 2. Desarrollo urbano.
 3. Relación entre gobierno y sociedad.
 4. Responsabilidades de funcionarios públicos.
- III. Tema Libre. Cada uno de los candidatos participantes hará alusión dentro de esta etapa al tema que consideren pertinente, el cual deberá estar apegado a su plataforma electoral y a su postura actual como candidato respecto del mismo.

Artículo 27.- En el desarrollo de las etapas de debate, los candidatos no podrán apoyarse para la realización de sus intervenciones en equipo audiovisual o electrónico, utilizando únicamente el recurso de su voz.

Artículo 28.- Al hacer uso de la palabra en cualquiera de las etapas del debate, los candidatos deberán ajustarse al contenido de los temas y los tiempos de exposición acordados, evitando proferir en su discurso palabras o señales obscenas, así como agresiones o alusiones a la vida privada de los demás contendientes.

Artículo 29.- El candidato que se presente una vez que se haya iniciado el debate perderá su derecho a participar en el, debiendo considerarse para todos los efectos como una ausencia al mismo.

Capítulo IV De la Intervención del Moderador

Artículo 30.- El moderador llevará el curso del debate otorgando la palabra a quien corresponda conforme a los presentes lineamientos, cuidando el orden de intervención de los candidatos y los tiempos de participación.

Artículo 31.- El moderador dará inicio formal a la realización del debate correspondiente, en el lugar, día y hora programados para tal efecto, de acuerdo con las etapas que en el deban desarrollarse, en las cuales explicará el tema que deberán exponer los candidatos contendientes y su tiempo de participación en cada una de ellas.

Artículo 32.- En caso de que los candidatos incumplan con lo establecido en los artículos 27 y 28 de los presentes lineamientos, el moderador advertirá al orador que se abstenga de realizar dicha conducta; si éste reincidiera, el moderador le retirará el uso de la palabra.

Capítulo V De los Asistentes al Debate

Artículo 33.- El Consejo General, por conducto del Consejero Presidente, correrá las invitaciones a las personas que tendrán derecho a asistir al debate en términos de la fracción VII del artículo 10 de los presentes lineamientos.

Artículo 34.- En el exterior del recinto en el que se celebre el debate el Instituto instalará un módulo, en el que deberá verificarse la autorización de las personas para su ingreso al mismo. Los interesados deberán identificarse y acceder al recinto con la debida anticipación, cerrándose las puertas del mismo al momento en que deba iniciar el debate, impidiéndose la entrada a toda persona que acuda con posterioridad a que ello hubiere ocurrido.

Artículo 35.- En ningún momento los asistentes al debate tendrán uso de la voz y deberán guardar el orden debido para no causar interrupción o distracción a la exposición de los candidatos o a la intervención del moderador.

Artículo 36.- Durante el debate, los partidos políticos y sus simpatizantes no deberán propiciar o realizar mítines fuera o dentro del recinto y no podrán emplear ningún tipo de perifoneo.

Artículo 37.- Los asistentes al evento no podrán hacer expresiones a favor o en contra de ninguno de los candidatos, absteniéndose de aplaudir o manifestar cualquiera otra acción de apoyo o desacuerdo con los participantes sobre la exposición efectuada, debiendo guardar en todo momento el debido respeto, y acatando las medidas que en su caso disponga el moderador para conservar el orden durante el desarrollo del debate.

En caso de no cumplir con lo anterior, el personal encargado de la seguridad del evento invitará a la persona a abandonar el recinto, pudiendo obligarla a ello mediante el auxilio de la fuerza pública.

Capítulo VI De los Medios de Comunicación

Artículo 38.- El Consejo General, por conducto de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto, convocará a los medios de comunicación impresos y electrónicos para que cubran dicho evento.

Artículo 39.- Queda prohibido a los partidos políticos contratar propaganda electoral en medios de comunicación electrónicos para ser difundida una hora antes, durante y una hora después de la realización del debate.

Título IV De los Debates entre Candidatos a Diputados y a Miembros de Ayuntamientos Capítulo I de su Organización, Generalidades y Actos Previos

Artículo 40.- Deberán celebrarse debates entre candidatos a Diputados y a miembros de Ayuntamientos, siempre que las condiciones imperantes en el distrito o municipio correspondientes así lo permitan, en términos de la fracción IX del artículo 4 de estos lineamientos.

Artículo 41.- El Consejo Distrital respectivo organizará el debate entre candidatos a Diputados correspondiente a su demarcación territorial.

Artículo 42.- El Consejo Municipal respectivo organizará los debates entre candidatos a miembros del Ayuntamiento correspondiente a su demarcación territorial.

Artículo 43.- Los debates deben realizarse dentro del período establecido por el Código para la realización de campañas electorales.

Artículo 44.- En caso de que el debate se realice dentro de los siete días previos a la jornada electoral, queda prohibido a los candidatos hacer referencia de los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer preferencias electorales de los ciudadanos, en términos del segundo párrafo del artículo 69 del Código.

Artículo 45.- Los partidos políticos o coaliciones a los que pertenezcan los interesados en promover debates entre candidatos a Diputados y a miembros de los Ayuntamientos propondrán, a

través de sus representantes debidamente acreditados ante los Consejos Electorales correspondientes, el lugar para la realización del debate, el cual deberá ser cerrado, así como el día y hora para la celebración del mismo.

Artículo 46.- El lugar en que se realicen los debates entre candidatos a Diputados y a miembros de Ayuntamientos, debe contar con las condiciones básicas que ofrezcan seguridad y funcionalidad para el buen desarrollo de los mismos.

En caso que el Consejo Electoral correspondiente, considere que el lugar propuesto para la realización de debates no reúne las características de funcionalidad y seguridad necesarias, sugerirá a los partidos políticos o coaliciones un lugar distinto al propuesto.

Artículo 47.- A efecto de comprobar los gastos que puedan erogar los partidos políticos o coaliciones con motivo de su intervención en debates, los partidos políticos o coaliciones deberán hacerlo bajo la modalidad de financiamiento público dentro del rubro de actividades tendentes a la obtención del voto.

Artículo 48.- Los candidatos debidamente registrados al cargo de Diputados y a miembros de Ayuntamientos, por sí o a través de sus representantes debidamente acreditados ante los Consejos, podrán solicitar al Consejo Distrital o Municipal correspondiente, la implementación de debates de conformidad con lo siguiente:

- I. Los debates entre candidatos al cargo de Diputados o a miembros de Ayuntamientos serán posibles si media propuesta de alguno de los partidos políticos o coaliciones a través de sus representantes ante el Consejo Distrital o Municipal correspondiente, debiendo el Consejo Electoral responsable notificar de dicha intención a los demás partidos o coaliciones que hayan registrado candidatos en la elección respectiva; y,
- II. Solamente en aquellos casos en que dos o más candidatos acepten debatir sujetándose a las disposiciones contenidas en este lineamiento, el Consejo Electoral competente dará inicio a las gestiones del caso; y,
- III. Deberá considerarse, además, la factibilidad técnica para poder transmitir el debate en medios electrónicos que tengan la capacidad para cubrir el territorio del distrito o municipio en que pretenda llevarse a cabo el debate.

Artículo 49.- La solicitud deberá ser presentada por escrito ante el Consejo Electoral Distrital o Municipal competente, a más tardar treinta días naturales antes del cierre del período para llevar a cabo campañas electorales, en términos de lo que dispone el Código.

Artículo 50.- La solicitud deberá contener el nombre del partido político o coalición y del candidato que propone la realización del debate, así como el lugar, día y hora en que se sugiere tenga verificativo la realización de éste.

Artículo 51.- Una vez recibida la solicitud para la realización de debates entre candidatos a Diputados y a miembros de los Ayuntamientos, los Consejos Electorales, de acuerdo a su competencia,

la notificarán a los demás partidos políticos o coaliciones contendientes, dentro de los tres días siguientes al de la recepción de la solicitud.

Artículo 52.- Recibida la notificación por los demás partidos políticos o coaliciones contendientes, en términos de lo que establece el artículo que antecede, éstos deberán, dentro de los siete días siguientes, confirmar por escrito su participación en el debate; en caso contrario, se tomará en sentido negativo su disposición para participar en el mismo.

Artículo 53.- En caso de que la solicitud sea presentada para la realización de debates entre candidatos a miembros de Ayuntamientos, el Consejo Municipal respectivo hará del conocimiento del Consejo General, a la brevedad posible, la recepción de la solicitud de referencia, remitiéndole copia del formato de recepción de solicitudes para la realización de debates conducente, en el que se especificará que candidatos se comprometen a debatir, debiendo acompañarse de las cartas compromiso debidamente firmadas por los candidatos, cuyos formatos como anexo uno y dos, respectivamente, corren agregados a los presentes lineamientos.

De igual manera, los Consejos municipales respectivos señalarán en dicho formato la valoración de las condiciones imperantes en el municipio para la realización del debate propuesto.

Artículo 54.- En caso de que la solicitud sea presentada para la realización de debates entre candidatos a Diputados, el Consejo Distrital correspondiente hará del conocimiento del Consejo General, a la brevedad posible, la recepción de la solicitud de referencia, remitiéndole el formato de recepción de solicitudes para la realización de debates respectivo, en el que se especificará que candidatos se comprometen a debatir.

De igual forma, los Consejos Distritales respectivos señalarán en dicho formato la valoración de las condiciones imperantes en el distrito para la realización del debate propuesto.

Artículo 55.- Los comunicados respecto de las solicitudes para la realización de debates que remitan los Consejos Municipales y Distritales al Consejo General, se realizarán por conducto de la Dirección.

Artículo 56.- Para establecer la existencia o no de las condiciones que permitan la realización de debates, deberán considerarse las siguientes circunstancias:

- I. Que existan las condiciones políticas, sociales y de seguridad que aseguren que el debate ha de desarrollarse en un clima de tranquilidad, sin agresiones, garantizando la integridad física de los candidatos participantes, así como de los asistentes al evento;
- II. Que la fecha programada para realizar los debates, no interfiera con las actividades que deban desarrollar los Consejos Electorales de conformidad con sus atribuciones y sus programas de actividades; y,
- III. Que existan las condiciones técnicas para poder transmitir el debate en medios electrónicos que tengan la capacidad para cubrir el territorio del distrito o municipio en que pretenda llevarse a cabo el debate.

Artículo 57.- La valoración y decisión que el Consejo General realice en relación con las condiciones imperantes que permitan o no la realización de un debate, deberá ser notificada

inmediatamente al Consejo Electoral Distrital o Municipal correspondiente, para que éste a su vez lo notifique con toda oportunidad a los partidos políticos o coaliciones acreditados ante ellos.

Artículo 58.- Los Consejos Distritales deberán prestar el apoyo necesario a los Consejos Municipales de su circunscripción, para la realización de debates entre candidatos a miembros de Ayuntamientos.

Artículo 59.- En caso de que el Consejo General determine la factibilidad para realizar el debate propuesto, el Consejo Distrital o Municipal correspondiente acordará, cuando menos diez días antes de la celebración del mismo, las siguientes previsiones:

- I. El lugar, día y hora para la celebración del debate, tomando en consideración la propuesta de los partidos políticos o coaliciones y las recomendaciones que estime pertinentes el Consejo General;
- II. El moderador propietario y suplente que habrán de desempeñarse en el debate, de acuerdo con la lista que para tal efecto le presente el Presidente del Consejo Distrital o Municipal respectivo;
- III. Las etapas que conformarán el debate tomando en cuenta, por lo menos, lo establecido en el artículo 71 de los presentes lineamientos;
- IV. Los tiempos de intervención en el debate de los candidatos participantes y del moderador;
- V. La estrategia a seguir en materia de medios de comunicación, a fin de difundir el debate entre candidatos a Diputados y a miembros de Ayuntamientos;
- VI. Las medidas de seguridad a implementar durante la realización del debate;
- VII. Las personas autorizadas para ingresar al recinto en el que se celebre el debate, procurando que sean los estrictamente necesarios; y,
- VIII. En su caso, aquellas previsiones que se consideren pertinentes para la realización del debate.

Artículo 60.- En el interior de los recintos donde se realicen los debates, no se permitirá fijar propaganda electoral o realizar actos de campaña o proselitismo por parte de los partidos políticos, coaliciones y sus simpatizantes.

Artículo 61.- El moderador propietario y suplente seleccionados para el debate, deberá garantizar total imparcialidad en su intervención, prefiriéndose que residan en el distrito o municipio en el que actuarán, debiendo ser considerados como ciudadanos destacados en el medio social y académico, además de no militar en ningún partido político ni ser ministro de algún culto religioso.

Artículo 62.- Sólo tendrán derecho a voz durante la realización del debate, el moderador y los candidatos participantes en el mismo.

Para el caso de debates entre candidatos a Diputados, únicamente podrán participar los ciudadanos registrados dentro de la fórmula como candidatos a Diputados propietarios, en tanto que

para el caso de debates entre candidatos a miembros de Ayuntamientos, solamente podrán participar los ciudadanos registrados dentro de la planilla como candidatos a Presidentes Municipales.

Artículo 63.- Los Consejos Distritales o Municipales correspondientes, por conducto de su Presidente, notificarán de inmediato a los candidatos a Diputados y a miembros de Ayuntamientos, según sea el caso, la duración y los tiempos de intervención dentro del debate.

Artículo 64.- En caso de que algún candidato no se presente al debate, sin causa justificada, el partido político o coalición incumplirá con lo establecido en los presentes lineamientos, haciéndose acreedor a una multa equivalente a 1000 días de salario mínimo en el caso de candidatos a Diputado, y en tratándose de candidatos a miembros de Ayuntamientos, de 200, 400 y 600 días de salario mínimo vigente en la entidad, respectivamente en atención a los rangos establecidos en el artículo 59 de la Constitución local, multas que se impondrán en términos del inciso a) del artículo 293 del Código.

Capítulo II Del Sorteo

Artículo 65.- Con el objeto de determinar el orden de ubicación e intervención de los candidatos a Diputados y a miembros de Ayuntamientos en las etapas del debate, se realizará un sorteo el día del evento al que deberán comparecer los candidatos al lugar en el que tendrá verificativo el debate, cuando menos con una hora de anticipación.

Artículo 66.- El sorteo previo al debate se celebrará en una sola ocasión, ante los candidatos a debatir y los integrantes del Consejo Distrital o Municipal correspondiente que se encuentren presentes, dando constancia del acto el Secretario Técnico del mismo.

Artículo 67.- Para la realización del sorteo se utilizarán dos urnas transparentes, que contendrán lo siguiente:

- I. En la primera de ellas se introducirán tantas esferas de unicel como candidatos participantes existan, conteniendo cada una en su interior una ficha con la denominación y emblema de un partido político o coalición contendiente, el nombre del candidato a Diputado propietario o a Presidente Municipal, según sea el caso, así como la firma del Secretario Técnico; y,
- II. En la segunda urna se depositarán un igual número de esferas de unicel que contendrán cada una en su interior, fichas con un número secuencial comenzando por el número uno hasta el correspondiente al número de candidatos participantes, debiendo estar debidamente firmadas por el Secretario Técnico.

Artículo 68.- El Presidente del Consejo Distrital o Municipal correspondiente, extraerá una esfera de la primera urna que contendrá la denominación del partido político o coalición y el nombre del candidato participante, así como una esfera de la segunda urna que definirá el orden de ubicación y participación que tendrá cada candidato en el debate.

Artículo 69.- El orden de ubicación de los candidatos participantes en el debate será, por ejemplo, de acuerdo con la gráfica ilustrativa siguiente:

1

2

3

4

Moderador

Artículo 70.- El orden de participación en cada una de las etapas del debate entre candidatos a Diputados y a miembros de Ayuntamientos, será de acuerdo a las fichas extraídas en el sorteo, iniciando en la primera etapa con el uso de la palabra el candidato que le corresponda la ficha número uno, continuando el candidato que cuente con la ficha número dos y así sucesivamente hasta finalizar con el candidato que tenga el último número del sorteo; en la segunda etapa del debate, iniciará el candidato que cuente con la ficha número dos, continuando en la exposición el candidato al que le corresponda la ficha número tres y así subsecuentemente en cada etapa del debate, respetando el ciclo de intervenciones hasta concluir con la participación conducente de cada candidato.

Capítulo III De las Etapas del Debate

Artículo 71.- El Consejo acordará el número de etapas a desarrollar en el debate a aplicar por los candidatos a Diputados y a miembros de Ayuntamientos, considerando por lo menos, las siguientes:

- I. Presentación del Candidato. Cada uno de los candidatos participantes deberá presentarse mencionando, si así lo considera oportuno, su formación profesional, política o aportaciones destacadas en favor de la sociedad.
- II. Propuesta de Gobierno. Cada uno de los candidatos participantes expondrán los temas siguientes: sociedad, economía y gobierno, de acuerdo con su plataforma electoral, abarcando los subtemas que consideren de mayor relevancia de entre los siguientes:
 - a) Sociedad en función de los siguientes subtemas:
 1. Desarrollo social.
 2. Seguridad pública.
 3. Educación.
 4. Cultura.
 5. Etnias.
 6. Grupos vulnerables.
 - b) Economía en función de los siguientes subtemas:
 1. Desarrollo económico.
 2. Ecología.
 3. Inversión.
 4. Empleo.
 - c) Gobierno en función de los siguientes subtemas:
 1. Relación entre niveles de gobierno.
 2. Desarrollo urbano.
 3. Relación entre gobierno y sociedad.
 4. Responsabilidades de funcionarios públicos.

- III. Tema Libre. Cada uno de los candidatos participantes hará alusión dentro de esta etapa al tema que consideren pertinente, el cual deberá estar apegado a su plataforma electoral y a su postura actual como candidato respecto del mismo.

Artículo 72.- En el desarrollo de las etapas de debate, los candidatos no podrán apoyarse para la realización de sus intervenciones en equipo audiovisual o electrónico, utilizando únicamente el recurso de su voz.

Artículo 73.- Los candidatos al hacer uso de la palabra en cualquiera de las etapas del debate, deberán ceñirse al contenido de los temas y los tiempos de exposición acordados, evitando proferir en su discurso palabras o señas obscenas, así como agresiones o alusiones a la vida privada de los demás contendientes.

Artículo 74.- El candidato que se presente una vez que se haya iniciado el debate perderá su derecho a participar en el, debiendo considerarse para todos los efectos como una ausencia al mismo.

Capítulo IV

De la Intervención del Moderador

Artículo 75.- El moderador llevará el curso del debate otorgando la palabra a quien corresponda conforme a los presentes lineamientos, cuidando el orden de intervención de los candidatos y los tiempos de participación.

Artículo 76.- El moderador dará inicio formal a la realización del debate correspondiente, en el lugar, día y hora programados para tal efecto, de acuerdo con las etapas que en el deban desarrollarse, en las cuales explicará el tema que deberán exponer los candidatos contendientes y su tiempo de participación en cada una de ellas.

Artículo 77.- En caso de que los candidatos incumplan con lo establecido en los artículos 72 y 73 de los presentes lineamientos, el moderador advertirá al orador que se abstenga de realizar dicha conducta; si éste reincidiera, el moderador le retirará el uso de la palabra.

Capítulo V

De los Asistentes al Debate

Artículo 78.- El Consejo Distrital o Municipal correspondiente, por conducto de su Presidente, correrá las invitaciones a las personas que tendrán derecho a asistir al debate en términos del artículo 59 fracción VII de los lineamientos.

Artículo 79.- En ningún momento los asistentes al debate tendrán uso de la voz y deberán guardar el orden debido para no causar interrupción o distracción a la exposición de los candidatos o intervención del moderador.

Artículo 80.- Los partidos políticos y sus simpatizantes no propiciarán o realizarán mítines fuera o dentro del recinto y no podrán usar ningún tipo de perifoneo.

Artículo 81.- Los asistentes al evento, no podrán hacer expresiones a favor de ninguno de los candidatos, absteniéndose de aplaudir o manifestar cualquiera otra acción de apoyo o desacuerdo a los candidatos participantes sobre la exposición efectuada, debiendo guardar en todo momento el debido respeto, acatando las medidas que en su caso disponga el moderador para conservar el orden del debate.

En caso de no cumplir con lo anterior, el moderador invitará a la persona respectiva a abandonar el recinto, pudiendo obligarlo a ello mediante el auxilio de la fuerza pública.

Capítulo VI De los Medios de Comunicación

Artículo 82.- El Consejo Electoral Distrital o Municipal correspondiente, será el encargado de convocar a los medios de comunicación impresos y electrónicos que tengan interés en cubrir el debate entre candidatos a Diputados y a miembros de Ayuntamientos, según sea el caso.

Artículo 83.- Queda prohibido a los partidos políticos contratar propaganda electoral en medios de comunicación electrónicos para ser difundida una hora antes, durante y una hora después de la realización del debate.

Segundo.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

Cuarto.- El Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, proveerá lo necesario para que los presentes Lineamientos, se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, se circule y se le de amplia difusión para los efectos correspondientes.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, el C. Consejero Presidente Noé Díaz González y los CC. Consejeros Electorales, Gildardo Rojas Cabrera, Noé Miguel Zenteno Orantes, Reyna Guadalupe Salazar Narváez, Julio Serrano Castillejos, Jesús Pineda de La Cruz, Blanca Velia Carbot Trujillo, Marco Antonio Ruiz Guillén y Miguel Alejandro Negrón Rodríguez, por ante el C. Ricardo Mota Farías, Secretario Ejecutivo, quién autoriza y da fe, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil cinco, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.- Rúbricas.

Instituto Estatal Electoral



FORMATO DE RECEPCIÓN DE SOLICITUDES PARA LA CELEBRACIÓN DE DEBATES

ANEXO UNO

NOMBRE DEL/LOS CANDIDATO(S) QUE SOLICITA(N) LA REALIZACIÓN DEL DEBATE Y PARTIDO(S) POLÍTICO(S) AL QUE PERTENECE(N): _____

FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD: _____

FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA INVITACIÓN DIRIGIDA A LOS CANDIDATOS A PARTICIPAR EN EL DEBATE: _____

CANDIDATOS A PARTICIPAR EN EL DEBATE (NOMBRE, PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN Y CARGO AL QUE ASPIRAN):

FECHA, HORA Y LUGAR PARA LA CELEBRACIÓN DEL DEBATE: _____

VALORACIÓN DEL ÓRGANO ELECTORAL PARA LA REALIZACIÓN DEL DEBATE: _____

**NOMBRE Y FIRMA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL
DISTRITAL O MUNICIPAL CORRESPONDIENTE**

NOTA: ANEXAR A ESTE COMUNICADO CARTA COMPROMISO DE CADA UNO DE LOS CANDIDATOS A PARTICIPAR EN EL DEBATE.



Instituto Estatal Electoral

FORMATO DE CARTA COMPROMISO PARA PARTICIPAR EN EL DEBATE

ANEXO DOS

LUGAR Y FECHA

C. _____
PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL
(DISTRITAL O MUNICIPAL).
P R E S E N T E.

POR ESTE MEDIO ME PERMITO MANIFESTAR MI COMPROMISO INELUDIBLE DE ASISTIR Y PARTICIPAR EN EL DEBATE QUE SE CELEBRE ENTRE CANDIDATOS AL CARGO DE _____ MISMO QUE TENDRÁ VERIFICATIVO A LAS ____ HORAS DEL DÍA ____ DEL MES _____ DEL AÑO _____, EN EL LUGAR ACORDADO PARA TAL EFECTO.

DE IGUAL MANERA, EXPRESO QUE EN MI ACTUAR DURANTE EL DESARROLLO DEL CITADO DEBATE, OBSERVARÉ LO DISPUESTO EN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE DEBATES PÚBLICOS ENTRE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES, APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIAPAS.

NOMBRE Y FIRMA DEL CANDIDATO
CARGO PARA EL QUE SE POSTULA

Certificación

El Suscrito Licenciado Ricardo Mota Farías, Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, en uso de las atribuciones que me confiere el Artículo 120 fracción XXVI, del Código Electoral del Estado.

Certifico y Hago Constar

Que la presente copia fotostática, constante de ocho fojas útiles, relativa al Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, por el que, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, se emiten los lineamientos para la celebración de Debates Públicos entre los Candidatos a cargos de Elección Popular en los procesos electorales locales, coincide fiel y exactamente con el original que tuve a la vista y que obra en los archivos de este Organismo Electoral.

Lo que se hace Contar para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 23 veintitrés días del mes de noviembre del año 2005, dos mil cinco. Doy Fe.- Rúbrica.

Publicación No. 2319-A-2005

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 8º y 14, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Considerando

El Plan de Desarrollo Chiapas 2001-2006, plantea entre los aspectos a impulsar en el Estado, el fortalecimiento de las acciones de Profesionalización del personal que trabaja en las dependencias y entidades del Ejecutivo Estatal, estimulando su desarrollo laboral e individual.

Conforme a este instrumento normativo, la Profesionalización constituye sin duda una actividad importante en la evolución de la sociedad, además que el crecimiento demográfico genera la necesidad de crear anualmente un número cada vez mayor de empleos, para incorporar al sector productivo la fuerza de trabajo que impulse su crecimiento y consolidación.

Para el mejor desempeño de sus funciones, el Titular del Poder Ejecutivo, se auxiliará de dependencias y unidades administrativas que constituyen la administración centralizada, incluyendo los órganos desconcentrados, coordinaciones, comisiones y asesorías, así como el apoyo técnico que requiera para atender los programas prioritarios en el Estado.

Es responsabilidad del Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Administración, la administración de los recursos humanos al Servicio del mismo.

En tal virtud y con el propósito de contar con un órgano que se encargará en forma específica de estas atribuciones, con fecha 4 de abril de 2001, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 030, Tercera Sección el Acuerdo que crea un órgano desconcentrado denominado Instituto de Profesionalización del Servidor Público.

Para el impulso de nuevas políticas públicas, el actual gobierno en un proceso de reestructuración integral de la administración pública, cuenta con ese órgano que se encarga de la profesionalización de los servidores públicos, haciendo la prestación de este servicio más eficaz y eficiente, mismo que permitirá establecer las bases para la instauración del servicio público de carrera, como medio para asegurar la captación de personal que garantice los perfiles de acuerdo con el catálogo puestos, para el mejor aprovechamiento de la estructura burocrática.

Con tal propósito, resulta necesario adecuar y fortalecer tanto la estructura orgánica como las atribuciones del Instituto de Profesionalización del Servidor Público, así como las facultades de su titular.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo Estatal a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

Acuerdo

Por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones del Acuerdo que crea el Órgano Desconcentrado Denominado Instituto de Profesionalización del Servidor Público

Artículo Único.- Se reforman los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, y se adiciona el artículo 3°, Bis al Acuerdo que crea el Instituto de Profesionalización del Servidor Público, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 030, Tercera Sección de fecha 4 de abril de 2001, para quedar redactado de la forma siguiente:

Artículo 1°.- Se crea el Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Administración que se denominará Instituto de Profesionalización del Servidor Público, mismo que para el adecuado desarrollo de sus atribuciones, se le dota de autonomía técnica, administrativa y presupuestal, para atender los asuntos que este instrumento y la normatividad aplicable en la materia le señalen.

Para los efectos de este Acuerdo, el Instituto de Profesionalización del Servidor Público, tiene su domicilio en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Artículo 2°.- El Instituto de Profesionalización del Servidor Público, tendrá como objetivo fundamental promover el reclutamiento y selección a través de procesos de evaluación objetiva y transparentes que garanticen el ingreso de los mejores hombres y mujeres al servicio del Poder Ejecutivo estatal, promover y realizar eventos de capacitación y desarrollo profesional de los mismos, procurando la formación de servidores públicos especializados en su ámbito de actuación y comprometidos a prestar un servicio con calidad y calidez, así como evaluar el desempeño de estos con fines de promoción y desarrollo, en beneficio de la ciudadanía.

Artículo 3°.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto de Profesionalización del Servidor Público, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Reclutar y seleccionar a los aspirantes a ingresar al Sistema del Ejecutivo Estatal;
- II. Formar y promover el desarrollo de los Servidores Públicos;
- III. Implantar mecanismos de detección de necesidades de capacitación y desarrollo del personal en dependencias y entidades del Ejecutivo Estatal;
- IV. Coordinar el diseño, administración y elaboración de acciones de formación, acordes a las necesidades reales y contenido de trabajo, verificando la actualización de los mismos;
- V. Promover con base en las necesidades detectadas, la impartición de cursos de capacitación, conferencias, diplomados u otros;
- VI. Evaluar y dar seguimiento a las acciones formativas de los Servidores Públicos y así como a su desarrollo dentro de la administración pública;
- VII. Establecer un registro por cada Servidor Público sobre el desarrollo del mismo considerando el ingreso, la formación y la evaluación del desempeño;
- VIII. Realizar acciones de comunicación, vinculación y extensión con Instituciones de educación y capacitación, públicas y privadas para apoyar el desarrollo laboral del servidor público en congruencia con las necesidades individuales y organizacionales;
- IX. Proponer a la Secretaría de Administración la realización de convenios de colaboración con aquellos organismos o instituciones públicas o privadas que permitan el mejor desarrollo de sus funciones; y,
- X. Promover la instrumentación del Servicio Civil de Carrera, para beneficio tanto del trabajador como de la administración pública del Estado de Chiapas.

Artículo 3° Bis.- El Instituto de Profesionalización del Servidor Público, tiene como meta principal, crear y promover una cultura de calidad en la prestación de servicios de las diversas dependencias y entidades del Ejecutivo Estatal, a fin de atender y satisfacer las demandas de la ciudadanía.

Artículo 4°.- El Instituto de Profesionalización del Servidor Público, para el desahogo de sus atribuciones, se apoyará en la estructura orgánica que para tal efecto le señale su Reglamento Interior.

Artículo 5°.- El Instituto de Profesionalización del Servidor Público estará a cargo de un Director General, mismo que será nombrado por el Titular del Poder Ejecutivo a propuesta del Secretario de Administración.

Artículo 6°.- El Director General del Instituto de Profesionalización del Servidor Público, tendrá las siguientes facultades:

- I. Planear, programar, dirigir, controlar y evaluar los proyectos de trabajo del Instituto;
- II. Acordar con el Titular de la Secretaría de Administración las acciones, avances, políticas y programas del Instituto;
- III. Participar en las agendas de trabajo del titular de la Secretaría de Administración, en coordinación con aquellas áreas que tengan relación directa con la profesionalización de los servidores públicos del Poder Ejecutivo estatal y, en su caso, representar al Titular de la Secretaría de Administración, cuando éste expresamente así se lo solicite en estas labores y otras que le encomiende;
- IV. Proporcionar los datos estadísticos y avances de programas sobre las labores desarrolladas por el Instituto, para la formulación del informe anual de gobierno;
- V. Someter a consideración del Titular de la Secretaría de Administración el programa operativo anual, el anteproyecto de presupuesto anual de egresos y los estados financieros;
- VI. Atender y coordinar las relaciones laborales del personal adscrito bajo su responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley que le corresponda; y,
- VII. Las demás que le confieran el Titular de la Secretaría de Administración, disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 7°.- Los planes y programas que se generen a partir de la Constitución del Órgano Desconcentrado denominado Instituto de Profesionalización del Servidor Público, deberán ser acordes con el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, y el Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente acuerdo.

Artículo Tercero.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 29 días del mes de agosto del año 2005.

Pablo Salazar Méndiguchía, Gobernador del Estado.- Rubén F. Velázquez López, Secretario de Gobierno.- Nelda R. Camacho Alayola, Secretaría de Administración.- Rúbricas.

Publicación No. 2320-A-2005

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confiere los artículos 44, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 8º, 13 y 14, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que el Plan de Desarrollo Chiapas 2001-2006, establece entre los aspectos a desplegar en el Estado, el fortalecimiento de las acciones de capacitación y Profesionalización del personal que trabaja en las dependencias y entidades del Ejecutivo Estatal, estimulando su desarrollo laboral e individual.

Así mismo conforme al Acuerdo de creación del Instituto de Profesionalización del Servidor Público, publicado mediante Periódico Oficial No. 030, de fecha 4 de abril de 2001, y a la reestructuración emitida mediante dictamen No. SA/SUBAPYDA/DDA/123/204, del 20 de abril de 2004, la Profesionalización constituye sin duda una actividad importante en la evolución de la sociedad, además que el crecimiento demográfico genera la necesidad de crear anualmente un número cada vez mayor de empleos, para incorporar al sector productivo la fuerza de trabajo que impulse su crecimiento y consolidación.

Para el mejor desempeño de sus funciones, el Titular del Poder Ejecutivo, se auxiliará de dependencias y unidades administrativas que constituyen la administración centralizada, incluyendo los órganos desconcentrados, coordinaciones, comisiones y asesorías, así como el apoyo técnico que requiera para atender los programas prioritarios en el Estado.

Por lo que es responsabilidad del Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Administración, capacitar al personal al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado, promover la cultura de calidad y vincular los programas de capacitación a los de desarrollo organizacional.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 13, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, se presenta el reglamento interior del Instituto de Profesionalización del Servidor Público, a través del cual se regula la integración, organización y funcionamiento de las distintas áreas que lo conforman.

En razón de las consideraciones y fundamentos anteriores, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

**Reglamento Interior
del Instituto de Profesionalización del Servidor Público**

**Título Primero
Disposiciones Generales**

**Capítulo Único
del Ámbito de Competencia**

Artículo 1º.- El presente reglamento es de interés público y de observancia interna del Instituto de Profesionalización del Servidor Público y tiene por objeto reglamentar la organización, funcionamiento y administración de los órganos que lo integran.

Artículo 2°.- El Instituto de Profesionalización del Servidor Público, es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Administración, mismo que le corresponde el despacho de los asuntos que le encomienda su acuerdo de creación y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3°.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. Instituto: Al Instituto de Profesionalización del Servidor Público;
- II. Secretaría: A la Secretaría de Administración;
- III. Director General: Al Titular del Instituto; y,
- IV. Órganos administrativos: Las Direcciones, Delegación Administrativa y Área de Informática que integran al Instituto.

Título Segundo De su Estructura Administrativa

Capítulo I De su Organización

Artículo 4°.- Para la realización de los estudios, conducción, planeación, ejecución y despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto, tendrá los órganos administrativos siguientes:

Dirección General;
Dirección de Reclutamiento y Selección;
Dirección de Formación Laboral;
Dirección de Vinculación;
Dirección de Evaluación y Seguimiento;
Delegación Administrativa; y,
Área de Informática.

Artículo 5°.- La Dirección General del Instituto, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con el número de empleados que determine su presupuesto y las necesidades del mismo.

Artículo 6°.- El Instituto a través de su estructura orgánica, planeará, conducirá y controlará las actividades que sean de su competencia, así como todas aquellas funciones que en materia de selección y capacitación del personal del Ejecutivo Estatal, se encuentren consideradas en su Acuerdo de Creación, el presente reglamento y normatividad aplicable a la materia.

Capítulo II De los Objetivos y Metas

Artículo 7°.- El Instituto, tendrá como objetivo fundamental promover el reclutamiento y selección a través de procesos de evaluación objetiva y transparentes que garanticen el ingreso de los mejores hombres y mujeres al servicio del Poder Ejecutivo estatal, así mismo promover y realizar

eventos de capacitación y desarrollo profesional de los mismos, procurando la formación de servidores públicos especializados en su ámbito de actuación y comprometidos a prestar un servicio con calidad y calidez, a través de la evaluación continua.

Título Tercero De los Órganos Administrativos

Capítulo I De la Integración de la Dirección General y Facultades de su Titular

Artículo 8°.- La representación, trámite y solución de los asuntos competencia del Instituto corresponden al titular del mismo, quien para la administración, desarrollo y realización de las actividades podrá delegar facultades en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo.

Artículo 9°.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección General del Instituto, se auxiliará de los siguientes órganos administrativos:

Dirección de Reclutamiento y Selección;
Dirección de Formación Laboral;
Dirección de Vinculación;
Dirección de Evaluación y Seguimiento;
Delegación Administrativa; y,
Área de Informática.

Artículo 10.- El Director General del Instituto tendrá las siguientes facultades:

- I. Planear, organizar, supervisar y evaluar los proyectos de trabajo del Instituto;
- II. Representar administrativamente al Instituto, ante todo tipo de autoridades, instituciones y personas en general;
- III. Acordar con el Titular de la Secretaría, el despacho de los asuntos que a su área competen;
- IV. Someter a la aprobación del Titular de la Secretaría, el informe de actividades del ejercicio anterior, dentro de los tres primeros meses de cada año;
- V. Coordinar y autorizar los planes y programas de sus órganos administrativos-operativos, para obtener un máximo desarrollo en las actividades del Instituto;
- VI. Someter a la consideración del Titular de la Secretaría el programa operativo anual, el anteproyecto de presupuesto anual de egresos y los estados financieros;
- VII. Proponer al Titular de la Secretaría los nombramientos del personal así como los movimientos del mismo para los fines que procedan;

- VIII. Acordar con el Titular de la Secretaría, la remoción de los servidores públicos y empleados del Instituto, cuando así convenga al buen funcionamiento del mismo, de conformidad a las leyes aplicables;
- IX. Atender y Coordinar las relaciones laborales del Instituto, de acuerdo con lo establecido por la Ley del Servicio Civil y los municipios del Estado de Chiapas; y,
- X. Las demás que establezca el presente Reglamento, el Acuerdo de Creación, las asignadas por el Titular de la Secretaría y demás ordenamientos aplicables.

Capítulo II

De las Facultades de los Titulares de las Direcciones

Artículo 11.- El Director de Reclutamiento y Selección, tendrá las facultades siguientes:

- I. Aplicar los lineamientos, políticas, normas y procedimientos que en materia de reclutamiento y selección de personal que establezca este Instituto y la Secretaría de Administración;
- II. Recibir y validar la documentación de los aspirantes a ingresar a la bolsa de trabajo de este Instituto;
- III. Supervisar la programación y aplicación de evaluaciones técnicas y/o psicológicas con base en las funciones a desempeñar de los diferentes candidatos;
- IV. Supervisar la elaboración de los dictámenes correspondientes, a los candidatos a ingresar al servicio del Poder Ejecutivo Estatal;
- V. Actualizar y determinar las evaluaciones técnicas y psicológicas de los candidatos, acorde a los perfiles profesionales de los puestos;
- VI. Supervisar, Administrar, actualizar y difundir la bolsa de trabajo con organismos públicos, privados y sociales;
- VII. Promover a los candidatos registrados en la bolsa de trabajo de acuerdo con sus perfiles profesionales y las necesidades del mercado de trabajo;
- VIII. Desarrollar y mantener actualizado el sistema de información sobre la selección de personal, así como de la bolsa de trabajo;
- IX. Identificar, seleccionar y diseñar técnicas y métodos de evaluación para la selección de personal;
- X. Planear las diferentes acciones de reclutamiento y selección del personal de acuerdo con la normatividad, las necesidades y demanda de las dependencias y entidades del Ejecutivo Estatal;
- XI. Reclutar y seleccionar al personal que requieran las dependencias y entidades del ejecutivo estatal que cuenten con vacantes; y,
- XII. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean asignadas.

Artículo 12.- El Director de Formación Laboral, tendrá las facultades siguientes:

- I. Aplicar los lineamientos, políticas, normas y procedimientos que en materia de formación y capacitación de personal establezca este Instituto y la Secretaría;
- II. Dirigir las labores de formación y mantener contacto permanente con todos los involucrados;
- III. Coordinar acciones para la detección de necesidades de formación con áreas internas del Instituto, así como con dependencias y entidades del Ejecutivo Estatal;
- IV. Identificar, seleccionar, diseñar y aplicar instrumentos para la detección de necesidades de capacitación;
- V. Recopilar y analizar información para emitir diagnósticos de detección de necesidades de la capacitación;
- VI. Diseñar y desarrollar programas de formación con base en el análisis de las necesidades detectadas;
- VII. Desarrollar y mantener un sistema de seguimiento para la profesionalización de los servidores públicos;
- VIII. Asesorar a las dependencias y entidades, en el desarrollo de diferentes modalidades de formación;
- IX. Coordinar con las áreas involucradas los eventos de formación impartidos por la Dirección dentro y fuera del Instituto; y,
- X. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean asignadas.

Artículo 13.- El Director de Vinculación, tendrá las facultades siguientes:

- I. Aplicar los lineamientos, políticas, normas y procedimientos que en materia de formación de personal y atención y contratación de proveedores externos de capacitación establezca este Instituto y la Secretaría;
- II. Contribuir al desarrollo de los servidores públicos mediante acciones de capacitación especializada y de actualización, acordes a las necesidades reales de la dependencia y/o entidad así como a los contenidos de trabajo;
- III. Analizar y validar las propuestas de formación especializada y de actualización que soliciten las dependencias y entidades del Ejecutivo Estatal;
- IV. Integrar y actualizar el Padrón de Proveedores de Capacitación externa del Instituto;
- V. Realizar las acciones de promoción que el Instituto requiera;

- VI. Establecer un registro por cada servidor público sobre los eventos formativos de actualización y/o especialización a los cuales ha asistido, a fin de integrar expedientes personalizados de profesionalización que nos permitan dar el seguimiento correspondiente;
- VII. Dirigir y proponer acciones de formación especializada y de actualización manteniendo contacto permanente con todos los involucrados;
- VIII. Realizar acciones de comunicación, vinculación y extensión con instituciones de educación y capacitación, públicas y privadas para apoyar el desarrollo laboral del servidor público en congruencia con las necesidades individuales y organizacionales;
- IX. Presentar a la Dirección General y a la Delegación Administrativa el informe de avances y alcances de las acciones realizadas; y,
- X. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean asignadas.

Artículo 14.- El Director de Evaluación y Seguimiento, tendrá las facultades siguientes:

- I. Verificar la aplicación de lineamientos, normas, políticas y procedimientos, que esta Dirección proponga, para llevar a cabo la evaluación del desempeño de los servidores públicos adscritos a las dependencias y entidades del Ejecutivo Estatal, así como el seguimiento de desarrollo de los mismos a lo largo de su vida laboral, para contribuir a su profesionalización;
- II. Planear y organizar acciones para llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño de los Servidores Públicos, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Instituto;
- III. Identificar, seleccionar, diseñar y aplicar técnicas y métodos para dar seguimiento a los resultados de las acciones de formación básica y especializada, recibida por los servidores públicos;
- IV. Coordinar acciones para promover la cultura de la evaluación del desempeño en los servidores públicos, que laboran en las dependencias y entidades del Ejecutivo Estatal;
- V. Informar a las áreas y personas involucradas en el proceso de evaluación del desempeño sobre los resultados correspondientes;
- VI. Dar seguimiento a todas las acciones de formación, desarrollo y evaluación realizadas por los servidores públicos; y,
- VII. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean asignadas.

Capítulo III

De las Facultades de los Titulares de la Delegación Administrativa y del Área de Informática

Artículo 15.- El Delegado Administrativo tendrá las facultades siguientes:

- I. Dar cumplimiento a los requerimientos autorizados por el Director General del Instituto, conforme a las disposiciones generales de normatividad establecidas para las dependencias de la Administración Pública Estatal;
- II. Mantener permanente coordinación con la Secretaría, la Contraloría General y la Secretaría de Planeación y Finanzas, para el cumplimiento de sus fines;
- III. Coordinar, organizar, supervisar y evaluar las actividades administrativas propios de la delegación;
- IV. Operar el Sistema de Administración de Personal del Instituto, atendiendo los aspectos de: contratación, remuneración, estímulos e incentivos en general, el registro y control de los movimientos nominales del personal;
- V. Formular, administrar, contabilizar y controlar el presupuesto anual de egresos autorizado para el Instituto;
- VI. Realizar el cierre del ejercicio presupuestal del Instituto;
- VII. Operar el Sistema de Administración de los Servicios Generales para el buen funcionamiento del Instituto;
- VIII. Verificar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Normas, Manuales y Políticas en materia de administración de recursos materiales, humanos y financieros se apliquen al Instituto;
- IX. Proporcionar a los diferentes órganos administrativos del Instituto, el mobiliario, equipo y servicios necesarios para el buen desempeño de sus funciones, de acuerdo con las Leyes y Normatividad en la materia;
- X. Realizar el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos;
- XI. Establecer y mantener vigentes los registros de las plazas, catálogos de categorías del personal administrativo y estructuras ocupacionales del Instituto en general;
- XII. Mantener vigentes los sistemas de contabilidad;
- XIII. Reportar mensualmente a la Secretaría, Secretaría de Planeación y Finanzas y a la Contraloría General las adquisiciones que realice a través del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios de Bienes Muebles y contratación de Servicios del Instituto;
- XIV. Formular la cuenta pública financiera, presupuestal y funcional que requiere la Secretaría de Planeación y Finanzas;
- XV. Integrar la información cualitativa y cuantitativa del Instituto para el Documento Informe de Gobierno;
- XVI. Integrar los Avances Físicos-Financieros mensuales para su envío a la Secretaría;
- XVII. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean asignadas.

Artículo 16.- El Jefe del Área de Informática tendrá las facultades siguientes:

- I. Aplicar los lineamientos, políticas, normas y procedimientos que en materia de informática establezca este Instituto, la Secretaría de Administración y la normatividad en la materia;
- II. Administrar los servicios y recursos en materia de tecnología de información, que apoyen a la consecución de la misión y visión de este Instituto;
- III. Establecer, dirigir, difundir y aplicar las normas, políticas, procedimientos y sistemas en materia de tecnología de información;
- IV. Desarrollar las aplicaciones en materia de tecnología de información, con base en el análisis de los manuales de procedimientos administrativos del órgano administrativo solicitante; observando la factibilidad y jerarquización en la elaboración de las mismas;
- V. Coordinar la administración y diseño de la página de internet, así como el control del acceso a internet de los órganos administrativos del Instituto;
- VI. Proporcionar el mantenimiento y la reparación de los equipos de cómputo;
- VII. Administrar los recursos de comunicaciones con los que cuenta el Instituto;
- VIII. Asesorar a los órganos administrativos del Instituto, en materia de tecnología de la información;
- IX. Proporcionar o procurar la capacitación al personal del Instituto, en el uso y manejo de los sistemas de tecnología de información normativos;
- X. Dictaminar la factibilidad técnica de los proyectos, relacionados con tecnología de información;
- XI. Supervisar y participar en el proceso de adquisición de tecnología de información; así como el del proceso de baja de la misma; y,
- XII. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean asignadas.

**Título Cuarto
De las Suplencias**

**Capítulo Único
De las Ausencias y el Orden de Suplencias**

Artículo 17.- El Director General, será suplido en sus ausencias por el servidor público que él designe, previo acuerdo con el titular de la Secretaría.

Artículo 18.- Los Directores, Delegado Administrativo y el Jefe del Área de Informática serán suplidos en sus ausencias por el servidor público que designe el Director General del Instituto a propuesta de los mismos.

Artículo 19.- Las ausencias del personal restante, serán suplidas por los servidores públicos que designe el responsable que corresponda, en acuerdo con el Director General.

Transitorios

Primero.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Respecto a las funciones de los órganos administrativos del Instituto, éstas serán desarrolladas en los términos del Manual de Organización que para tal efecto se expida.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 29 días del mes de agosto del año dos mil cinco.

Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado.- Rubén F. Velázquez López, Secretario de Gobierno.- Nelda R. Camacho Alayola, Secretaria de Administración.- Rúbricas.

Publicación No. 2321-A-2005

Anexo número 1, al Convenio de Coordinación de Acciones celebrado por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas, el 4 de octubre de 2005.

La Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas faculta a la Contraloría General del Estado y a los municipios para convenir entre sí la utilización de un mismo Registro de Contratistas, con el objeto de simplificar este trámite obligatorio y asegurar las condiciones apropiadas para la ejecución de la obra pública.

En términos del Convenio de Coordinación de Acciones celebrado entre el Gobierno del Estado, representado por la Contraloría General y el Ayuntamiento del Municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas, las dos órdenes de Gobierno, han considerado utilizar el sistema de registro de contratista establecido por la Contraloría General, sin menoscabo de los ingresos que por conceptos de derechos de expedición del certificado que acreditará al contratista como inscrito en el Registro Municipal de Contratistas, perciba el Ayuntamiento.

Este sistema ha logrado constituirse en un medio de control que permite constatar la capacidad económica y la especialidad técnica de cada contratista; identificar aquellos que se encuentran suspendidos o inhabilitados para intervenir en cualquiera de las modalidades de adjudicación de la obra pública por haber transgredido la Ley, otorgando con ellos elementos mas certeros para adjudicar la obra pública.

El presente acuerdo se da en el ejercicio de la autonomía de cada gobierno, con la finalidad de contribuir a la conformación de una administración pública moderna, en el uso de un mecanismo

que coadyuve a fomentar la transparencia, la rendición de cuentas y a combatir la corrupción de un modo mas eficiente en un sector tan complejo como el relacionado con la obra pública.

Por las consideraciones antes expuestas, El Ayuntamiento y la Contraloría General han acordado formular el presente:

Anexo número 1, al Convenio de Coordinación de Acciones celebrado por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas, a través de la Contraloría General y el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas.

Cláusula Primera.- La Contraloría y el Ayuntamiento convienen para que aquélla realice los trámites relacionados con la integración del Registro Municipal de Contratistas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y en las estipulaciones de la cláusula octava del Convenio de Coordinación de Acciones celebrado por el Gobierno del Estado, a través de la Contraloría General y el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas.

Cláusula Segunda.- La Contraloría General a través de sus delegaciones regionales brindará la orientación a los contratistas interesados en inscribirse al registro municipal de contratistas, haciendo de su conocimiento lo siguiente:

- * Antes de la entrega de la solicitud deberán de realizar el pago de los derechos municipales correspondientes en las oficinas del Ayuntamiento;
- * Una vez cubierto el requisito anterior, se presentará ante la delegación regional de la contraloría general, anexando a su solicitud la documentación requerida en el artículo 25, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, así como la boleta que ampare el pago de los derechos municipales referidos en el párrafo precedente.

Cláusula Tercera.- Las delegaciones regionales de la Contraloría General se encargarán de remitir a la Dirección Jurídica dependiente de la Subcontraloría Jurídica y de Prevención de la Contraloría General la solicitud de inscripción, anexando la documentación mencionada en la cláusula precedente, para darle el trámite correspondiente, y para determinar si reúne los requisitos establecidos en el artículo 25, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Cláusula Cuarta.- Una vez llenados los requisitos de referencia, la Contraloría General enviará al Ayuntamiento el aviso en el que expresarán los datos que deberá contener el certificado de registro, debiendo anexar a éste la boleta que ampare el pago de los derechos correspondientes.

El Ayuntamiento con el dictamen de la Contraloría General y la información que le haya sido remitida en el mismo, deberá emitir el certificado que acredite el registro del Contratista, enviando a la Contraloría General los datos que lo identifiquen y la fecha en que haya sido expedido para efecto de incorporarlos en la base de datos correspondiente.

Cláusula Quinta.- La Contraloría General se compromete a proporcionar al Ayuntamiento la base de datos relacionada con el Registro de Contratistas debidamente actualizada, con la finalidad de que el Ayuntamiento pueda acceder a una información fidedigna respecto de aquellos contratistas que aparecen en ella. Dicha base de datos deberá contener la siguiente información:

I. Si se trata de personas físicas:

Nombre del contratista;
Domicilio para oír y recibir notificaciones;
Datos del Registro Federal de Contribuyentes;
Datos del Registro Estatal de Contribuyentes.

II. Si se trata de personas morales:

Razón o denominación social;
Datos generales de la escritura pública que contiene el acta constitutiva de la empresa y de la última modificación de la sociedad si la hubiere;
Datos generales de la escritura pública que acredite la personalidad jurídica del representante legal;
Domicilio de la empresa.

III. En todos los casos se deberá señalar la situación jurídica del contratista, en cuanto a lo siguiente:

Si se encuentra sometido a procedimiento de cancelación;
Si su registro se encuentra cancelado por haber transgredido las disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; y,
Si alguna ocasión ha sido sancionado por las causas señaladas en el párrafo precedente.

Cláusula Sexta.- La Contraloría General brindará al personal del Ayuntamiento la asesoría y capacitación necesarias en lo relacionado con el inicio, integración y determinación del procedimiento de cancelación del Registro de Contratistas, para que se encargue en forma directa de aplicar las sanciones a que se hagan acreedores aquellos contratistas que contravengan la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas. De los procedimientos y sanciones que se determinen se proporcionará información a la Contraloría General para alimentar la base datos correspondientes.

Cláusula Séptima.- Adicionalmente, como un acto de transparencia derivada de los compromisos adquiridos por la Contraloría General y el Ayuntamiento, la primera subirá a su página Web la información relacionada con los contratistas del registro municipal, así como de las sanciones a que se hayan hecho acreedores por violaciones a las disposiciones señaladas en la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, independientemente de que el Ayuntamiento haga lo mismo en su página Web.

Cláusula Octava.- El Ayuntamiento se compromete a informar a la Contraloría General todo lo relacionado con los contratistas que hayan incurrido en incumplimiento, así como de los procedimientos de rescisión y de cancelación de registro a que se vean sujetos, en los términos de los artículos 32 y 94, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, respectivamente.

Cláusula Novena.- Son aplicables a este Anexo las disposiciones y definiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y el Convenio de Coordinación de Acciones celebrado por el Gobierno del Estado, a través de la Contraloría General y por el Honorable Ayuntamiento del Maravilla Tenejapa, Chiapas.

Cláusula Décima.- El Ayuntamiento o la Contraloría General podrán, adicionar y modificar de común acuerdo por las partes el presente anexo de conformidad a lo establecido en la cláusula décima tercera del Convenio de Coordinación de Acciones celebrado por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas, a través de la Contraloría General y el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas.

Este Anexo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

C.C.P. Carlos Martínez Martínez, Contralor General.- C. Pedro Santiz Gómez, Presidente Municipal.-
C. Maximino Bravo Ventura, Síndico Municipal.- Rúbricas.

Contraloría General, Subcontraloría Jurídica y de Prevención, Dirección Jurídica.

El Suscrito C. Lic. Marco Antonio Sarmiento Tovilla, Director Jurídico, con fundamento en la fracción XXXIII, del artículo 16, del Reglamento Interior de la Contraloría General, Hago Constar que las presentes copias fotostáticas son copia fiel y exacta reproducción sacadas de su original, que tuve a la vista, mismas que obran en los archivos de esta Dependencia. Constante de 04 cuatro fojas útiles.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 24 de noviembre de 2005.

Lic. Marco Antonio Sarmiento Tovilla, Director Jurídico.- Rúbrica.

Publicación No. 2322-A-2005

Anexo número 1, al Convenio de Coordinación de Acciones celebrado por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chiapilla, Chiapas, el día 14 de noviembre de 2005.

La Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas faculta a la Contraloría General del Estado y a los municipios para convenir entre sí la utilización de un mismo Registro de Contratistas, con el objeto de simplificar este trámite obligatorio y asegurar las condiciones apropiadas para la ejecución de la obra pública.

En términos del Convenio de Coordinación de Acciones celebrado entre el Gobierno del Estado, representado por la Contraloría General y el Ayuntamiento del Municipio de Chiapilla, Chiapas, las dos órdenes de Gobierno, han considerado utilizar el sistema de registro de contratista establecido por la Contraloría General, sin menoscabo de los ingresos que por conceptos de derechos de expedición del certificado que acreditará al contratista como inscrito en el Registro Municipal de Contratistas, perciba el Ayuntamiento.

Este sistema ha logrado constituirse en un medio de control que permite constatar la capacidad económica y la especialidad técnica de cada contratista, identificar aquellos que se encuentran suspendidos o inhabilitados para intervenir en cualquiera de las modalidades de adjudicación de la obra pública por haber transgredido la Ley, otorgando con ellos elementos mas certeros para adjudicar la obra pública.

El presente acuerdo se da en el ejercicio de la autonomía de cada gobierno, con la finalidad de contribuir a la conformación de una administración pública moderna, en el uso de un mecanismo que coadyuve a fomentar la transparencia, la rendición de cuentas y a combatir la corrupción de un modo mas eficiente en un sector tan complejo como el relacionado con la obra pública.

Por las consideraciones antes expuestas, El Ayuntamiento y la Contraloría General han acordado formular el presente:

Anexo número 1, al Convenio de Coordinación de Acciones celebrado por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas, a través de la Contraloría General y el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chiapilla, Chiapas.

Cláusula Primera.- La Contraloría y el Ayuntamiento convienen para que aquélla realice los trámites relacionados con la integración del Registro Municipal de Contratistas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y en las estipulaciones de la cláusula octava del Convenio de Coordinación de Acciones celebrado por el Gobierno del Estado, a través de la Contraloría General y el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chiapilla, Chiapas.

Cláusula Segunda.- La Contraloría General a través de sus delegaciones regionales brindará la orientación a los contratistas interesados en inscribirse al registro municipal de contratistas, haciendo de su conocimiento lo siguiente:

- * Antes de la entrega de la solicitud deberán de realizar el pago de los derechos municipales correspondientes en las oficinas del Ayuntamiento;
- * Una vez cubierto el requisito anterior, se presentará ante la delegación regional de la contraloría general, anexando a su solicitud la documentación requerida en el artículo 25, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, así como la boleta que ampare el pago de los derechos municipales referidos en el párrafo precedente.

Cláusula Tercera.- Las delegaciones regionales de la Contraloría General se encargarán de remitir a la Dirección Jurídica dependiente de la Subcontraloría Jurídica y de Prevención de la Contraloría General la solicitud de inscripción, anexando la documentación mencionada en la cláusula precedente, para darle el trámite correspondiente, y para determinar si reúne los requisitos establecidos en el artículo 25, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Cláusula Cuarta.- Una vez llenados los requisitos de referencia, la Contraloría General enviará al Ayuntamiento el aviso en el que expresarán los datos que deberá contener el certificado de registro, debiendo anexar a éste la boleta que ampare el pago de los derechos correspondientes.

El Ayuntamiento con el dictamen de la Contraloría General y la información que le haya sido remitida en el mismo, deberá emitir el certificado que acredite el registro del Contratista, enviando a la Contraloría General los datos que lo identifiquen y la fecha en que haya sido expedido para efecto de incorporarlos en la base de datos correspondiente.

Cláusula Quinta.- La Contraloría General se compromete a proporcionar al Ayuntamiento la base de datos relacionada con el Registro de Contratistas debidamente actualizada, con la finalidad de que el Ayuntamiento pueda acceder a una información fidedigna respecto de aquellos contratistas que aparecen en ella. Dicha base de datos deberá contener la siguiente información:

I. Si se trata de personas físicas:

Nombre del contratista;
Domicilio para oír y recibir notificaciones;
Datos del Registro Federal de Contribuyentes;
Datos del Registro Estatal de Contribuyentes.

II. Si se trata de personas morales:

Razón o denominación social;
Datos generales de la escritura pública que contiene el acta constitutiva de la empresa y de la última modificación de la sociedad si la hubiere;
Datos generales de la escritura pública que acredite la personalidad jurídica del representante legal;
Domicilio de la empresa.

III. En todos los casos se deberá señalar la situación jurídica del contratista, en cuanto a lo siguiente:

Si se encuentra sometido a procedimiento de cancelación;
Si su registro se encuentra cancelado por haber transgredido las disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; y,
Si alguna ocasión ha sido sancionado por las causas señaladas en el párrafo precedente.

Cláusula Sexta.- La Contraloría General brindará al personal del Ayuntamiento la asesoría y capacitación necesarias en lo relacionado con el inicio, integración y determinación del procedimiento de cancelación del Registro de Contratistas, para que se encargue en forma directa de aplicar las sanciones a que se hagan acreedores aquellos contratistas que contravengan la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas. De los procedimientos y sanciones que se determinen se proporcionará información a la Contraloría General para alimentar la base de datos correspondiente.

Cláusula Séptima.- Adicionalmente, como un acto de transparencia derivada de los compromisos adquiridos por la Contraloría General y el Ayuntamiento, la primera subirá a su página Web la información relacionada con los contratistas del registro municipal, así como de las sanciones a que se hayan hecho acreedores por violaciones a las disposiciones señaladas en la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, independientemente de que el Ayuntamiento haga lo mismo en su página Web.

Cláusula Octava.- El Ayuntamiento se compromete a informar a la Contraloría General todo lo relacionado con los contratistas que hayan incurrido en incumplimiento, así como de los procedimientos de rescisión y de cancelación de registro a que se vean sujetos, en los términos de los artículos 32 y 94, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, respectivamente.

Cláusula Novena.- Son aplicables a este Anexo las disposiciones y definiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y el Convenio de Coordinación de Acciones celebrado por el Gobierno del Estado, a través de la Contraloría General y por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chiapilla, Chiapas.

Cláusula Décima.- El Ayuntamiento o la Contraloría General podrán, adicionar y modificar de común acuerdo por las partes el presente anexo de conformidad a lo establecido en la cláusula décima tercera del Convenio de Coordinación de Acciones celebrado por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas, a través de la Contraloría General y el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chiapilla, Chiapas.

Este Anexo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

C.C.P. Carlos Martínez Martínez, Contralor General.- Belia García Flores, Presidenta Municipal.- José Bartolo Hernández Hernández, Síndico Municipal.- Rúbricas.

Contraloría General, Subcontraloría Jurídica y de Prevención, Dirección Jurídica.

El Suscrito C. Lic. Marco Antonio Sarmiento Tovilla, Director Jurídico, con fundamento en la fracción XXXIII, del artículo 16, del Reglamento Interior de la Contraloría General, Hago Constar que las presentes copias fotostáticas son copia fiel y exacta reproducción sacadas de su original, que tuve a la vista, mismas que obran en los archivos de esta Dependencia. Constante de 05 cinco fojas útiles.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 24 de noviembre de 2005.

Lic. Marco Antonio Sarmiento Tovilla, Director Jurídico.- Rúbrica.

Publicación No. 2323-A-2005

Anexo número 1, al Convenio de Coordinación de Acciones celebrado por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Suchiapa, Chiapas, el día 7 de febrero de 2005.

La Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas faculta a la Contraloría General del Estado y a los municipios para convenir entre sí la utilización de un mismo Registro de Contratistas, con el objeto de simplificar este trámite obligatorio y asegurar las condiciones apropiadas para la ejecución de la obra pública.

En términos del Convenio de Coordinación de Acciones celebrado entre el Gobierno del Estado, representado por la Contraloría General y el Ayuntamiento del Municipio de Suchiapa, Chiapas, los dos órdenes de Gobierno, han considerado utilizar el sistema de registro de contratista establecido por la Contraloría General, sin menoscabo de los ingresos que por conceptos de derechos de expedición del certificado que acreditará al contratista como inscrito en el Registro Municipal de Contratistas, perciba el Ayuntamiento.

Este sistema ha logrado constituirse en un medio de control que permite constatar la capacidad económica y la especialidad técnica de cada contratista, identificar aquellos que se encuentran suspendidos o inhabilitados para intervenir en cualquiera de las modalidades de adjudicación de la obra pública por haber transgredido la Ley, otorgando con ellos elementos mas certeros para adjudicar la obra pública.

El presente acuerdo se da en el ejercicio de la autonomía de cada gobierno, con la finalidad de contribuir a la conformación de una administración pública moderna, en el uso de un mecanismo que coadyuve a fomentar la transparencia, la rendición de cuentas y a combatir la corrupción de un modo mas eficiente en un sector tan complejo como el relacionado con la obra pública.

Por las consideraciones antes expuestas, El Ayuntamiento y la Contraloría General han acordado formular el presente:

Anexo número 1, al Convenio de Coordinación de Acciones celebrado por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas, a través de la Contraloría General y el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Suchiapa, Chiapas.

Cláusula Primera.- La Contraloría y el Ayuntamiento convienen para que aquélla realice los trámites relacionados con la integración del Registro Municipal de Contratistas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y en las estipulaciones de la cláusula octava del Convenio de Coordinación de Acciones celebrado por el Gobierno del Estado, a través de la Contraloría General y el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Suchiapa, Chiapas.

Cláusula Segunda.- La Contraloría General a través de sus delegaciones regionales brindará la orientación a los contratistas interesados en inscribirse al registro municipal de contratistas, haciendo de su conocimiento lo siguiente:

- * Antes de la entrega de la solicitud deberán de realizar el pago de los derechos municipales correspondientes en las oficinas del Ayuntamiento;
- * Una vez cubierto el requisito anterior, se presentará ante la delegación regional de la contraloría general, anexando a su solicitud la documentación requerida en el artículo 25, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, así como la boleta que ampare el pago de los derechos municipales referidos en el párrafo precedente.

Cláusula Tercera.- Las delegaciones regionales de la Contraloría General se encargarán de remitir a la Dirección Jurídica dependiente de la Subcontraloría Jurídica y de Prevención de la Contraloría General la solicitud de inscripción, anexando la documentación mencionada en la cláusula precedente, para darle el trámite correspondiente, y para determinar si reúne los requisitos establecidos en el artículo 25, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Cláusula Cuarta.- Una vez llenados los requisitos de referencia, la Contraloría General enviará al Ayuntamiento el aviso en el que expresarán los datos que deberá contener el certificado de registro, debiendo anexar a éste la boleta que ampare el pago de los derechos correspondientes.

El Ayuntamiento con el dictamen de la Contraloría General y la información que le haya sido remitida en el mismo, deberá emitir el certificado que acredite el registro del Contratista, enviando a la Contraloría General los datos que lo identifiquen y la fecha en que haya sido expedido para efecto de incorporarlos en la base de datos correspondientes.

Cláusula Quinta.- La Contraloría General se compromete a proporcionar al Ayuntamiento la base de datos relacionada con el Registro de Contratistas debidamente actualizada, con la finalidad de que el Ayuntamiento pueda acceder a una información fidedigna respecto de aquellos contratistas que aparecen en ella. Dicha base de datos deberá contener la siguiente información:

I. Si se trata de personas físicas:

Nombre del contratista;
Domicilio para oír y recibir notificaciones;
Datos del Registro Federal de Contribuyentes;
Datos del Registro Estatal de Contribuyentes.

II. Si se trata de personas morales:

Razón o denominación social;
Datos generales de la escritura pública que contiene el acta constitutiva de la empresa y de la última modificación de la sociedad si la hubiere;
Datos generales de la escritura pública que acredite la personalidad jurídica del representante legal;
Domicilio de la empresa.

III. En todos los casos se deberá señalar la situación jurídica del contratista, en cuanto a lo siguiente:

Si se encuentra sometido a procedimiento de cancelación;
Si su registro se encuentra cancelado por haber transgredido las disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; y,
Si alguna ocasión ha sido sancionado por las causas señaladas en el párrafo precedente.

Cláusula Sexta.- La Contraloría General brindará al personal del Ayuntamiento la asesoría y capacitación necesarias en lo relacionado con el inicio, integración y determinación del procedimiento de cancelación del Registro de Contratistas, para que se encargue en forma directa de aplicar las sanciones a que se hagan acreedores aquellos contratistas que contravengan la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas. De los procedimientos y sanciones que se determinen se proporcionará información a la Contraloría General para alimentar la base de datos correspondientes.

Cláusula Séptima.- Adicionalmente, como un acto de transparencia derivada de los compromisos adquiridos por la Contraloría General y el Ayuntamiento, la primera subirá a su página Web la información relacionada con los contratistas del registro municipal, así como de las sanciones a que se hayan hecho acreedores por violaciones a las disposiciones señaladas en la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, independientemente de que el Ayuntamiento haga lo mismo en su página Web.

Cláusula Octava.- El Ayuntamiento se compromete a informar a la Contraloría General todo lo relacionado con los contratistas que hayan incurrido en incumplimiento, así como de los procedimientos de rescisión y de cancelación de registro a que se vean sujetos, en los términos de los artículos 32 y 94, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, respectivamente.

Cláusula Novena.- Son aplicables a este Anexo las disposiciones y definiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y el Convenio de Coordinación de Acciones celebrado por el Gobierno del Estado, a través de la Contraloría General y por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Suchiapa, Chiapas.

Cláusula Décima.- El Ayuntamiento o la Contraloría General podrán, adicionar y modificar de común acuerdo por las partes el presente anexo de conformidad a lo establecido en la cláusula décima tercera del Convenio de Coordinación de Acciones celebrado por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas, a través de la Contraloría General y el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Suchiapa, Chiapas.

Este Anexo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Carlos Martínez Martínez, Contralor General.- Fulvio Grajales Abarca, Presidente Municipal.- Noé Antonio Nanguelú Vicente, Síndico Municipal.- Rúbricas.

Contraloría General, Subcontraloría Jurídica y de Prevención, Dirección Jurídica.

El Suscrito C. Lic. Marco Antonio Sarmiento Tovilla, Director Jurídico, con fundamento en la fracción XXXIII, del artículo 16, del Reglamento Interior de la Contraloría General, Hago Constar que las presentes copias fotostáticas son copia fiel y exacta reproducción sacadas de su original, que tuve a la vista, mismas que obran en los archivos de esta Dependencia. Constante de 05 cuatro fojas útiles.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 24 de noviembre de 2005.

Lic. Marco Antonio Sarmiento Tovilla, Director Jurídico.- Rúbrica.

Publicación No. 2324-A-2005

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Secretaría de Planeación y Finanzas

En cumplimiento al artículo 4º, de la Ley de Ingresos del Estado en vigor, la Secretaría de Planeación y Finanzas da a conocer los porcentajes de Becargos Estatales, aplicables para el mes de diciembre del año 2005.

1.39% Tratándose de los casos de Mora.

0.93% Tratándose de los casos de Plazo.

El presente aviso se publicará en el Periódico Oficial del Estado y los porcentajes citados entrarán en vigor a partir del día 1 de diciembre del año 2005.

Rodolfo Ruiz Morales, Director de Cobranza y Procedimientos Tributarios, Rúbrica.

Publicación No. 2325-A-2005

H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez
 Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano
 Licitación Pública Estatal

Convocatoria: 020

En Cumplimiento a lo Dispuesto en el Artículo 42, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley de Obras Públicas del Estado de Chiapas, su Reglamento y demás Disposiciones Legales y Administrativas Vigentes Aplicables, se Convoca a las Personas Físicas o Morales Interesadas, en Participar en el Concurso que se Describe a Continuación, para la Adjudicación del Correspondiente Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado:

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	* JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA AL LUGAR DE LA OBRA O LOS TRABAJOS	PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA-ECONOMICA
TUX-081-2005	\$1,500.00	25/11/2005	25/11/2005 12:00 Horas	25/11/2005 08:30 Horas	30/11/2005 09:00 Horas

CLAVE FSC (CCAOPT)	DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA	PLAZO DE EJECUCION	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
00000	Pavimentación con Concreto Hidráulico	150 días naturales	08/12/2005	05/05/2006	\$2,500,000.00

* Ubicación de la Obra: En Caña Hueca (Entre Puente Río Sabinal y Blvd. Belisario Domínguez, Tramo Sur), en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

No. DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	VISITA AL LUGAR DE LA OBRA O LOS TRABAJOS	PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA-ECONOMICA
TUX-082-2005	\$1,500.00	25/11/2005	25/11/2005 13:00 Horas	25/11/2005 08:30 Horas	30/11/2005 11:00 Horas

CLAVE FSC (CCAOPT)	DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA	PLAZO DE EJECUCION	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
00000	Pavimentación con Concreto Hidráulico	120 días naturales	08/12/2005	05/04/2006	\$1,750,000.00

* Ubicación de la Obra: En Caña Hueca (Entre 5a. Nte. Pte. y Río Sabinal, Tramo Norte), en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

No. DE LICITACION TUX-083-2005	COSTO DE LAS BASES \$1,500.00	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR BASES 25/11/2005	JUNTA DE ACLARACIONES 25/11/2005 14:00 Horas	VISITA AL LUGAR DE LA OBRA O LOS TRABAJOS 25/11/2005 08:30 Horas	PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA-ECONOMICA 30/11/2005 13:00 Horas
CLAVE FSC (C/CAOP) 00000	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA Construcción de Losa de Cimentación		PLAZO DE EJECUCION 90 días naturales	FECHA DE INICIO 08/12/2005	FECHA DE TERMINACION 06/03/2006
* Ubicación de la Obra: En Mercado Dr. Rafael Pascasio Gamboa (4a. Sur Esquina 1a. Calle Pte.), en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.			CAPITAL CONTABLE REQUERIDO \$1,200,000.00		

Previamente y como requisito para la venta de las bases los interesados deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Acreditar la capacidad financiera con copia de sus dos últimas declaraciones anuales de impuestos con toda la documentación completa que deberán demostrar capacidad financiera a través de sus razones financieras de: Solvencia, liquidez capacidad de endeudamiento y capacidad del financiamiento; y el capital contable mínimo requerido, de acuerdo a la última declaración anual de impuestos y/o dictamen fiscal de conformidad con las disposiciones fiscales que rigen en la materia.
- II. Tratándose de Personas Morales que acrediten su constitución legal mediante acta en testimonio original o certificación notarial correspondiente, así como los poderes convenientes de su representante legal.
- III. En el caso de Personas Físicas, que acrediten su personalidad con la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- IV. Acreditar experiencia en obra similar en tipo y magnitud, con documentos comprobables. (Contratos de obra con su respectiva acta de recepción, etc.)
- V. Presentar registro de contratistas expedido por la Contraloría General de Gobierno, acreditando la especialidad de la persona o de su representante técnico, según sea el caso.
- VI. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 43, de la Ley de Obras Públicas del Estado de Chiapas, y de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales.
- VII. Solicitud por escrito manifestando su deseo de participar en la licitación.

Una vez revisada y aprobada la documentación se deberá cubrir el costo de las bases con cheque certificado, de caja o efectivo a favor del Municipio de Tuxtla Gutiérrez.

Anticipos:

El Ayuntamiento otorga como anticipos el 30%.

La procedencia de los recursos es autorizado en el oficio No.: SPDSAPEX/0189/05, SPDSAPEX/0190/05 de fecha 11 de noviembre de 2005, SPDSAPEX/0181/05, de fecha 08 de noviembre de 2005, SPDSAPEX/0160/05, de fecha 21 de octubre de 2005.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.

La moneda en que deberán cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.

Criterios generales conforme a los cuales se contratará la obra:

El Ayuntamiento, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, elaborará un dictamen que servirá como fundamento para emitir el fallo de la licitación, mediante el cual adjudicará el contrato de entre los licitantes a aquel cuya propuesta resulte solvente, porque reúne conforme a las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el Ayuntamiento y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por el Ayuntamiento, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en el departamento de precios unitarios y concursos de la dirección de costos y concursos de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de este Ayuntamiento de 8:00 al 14:00 hrs., de lunes a viernes y sábados de 8:00 a 12:00 horas.

La presentación de ofertas, aperturas de proposiciones, visita al sitio de los trabajos, junta de aclaraciones y fallo, se efectuará en las oficinas de la dirección de costos y concursos de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de la Presidencia Municipal de Tuxtla Gutiérrez, sita en la Av. Central Poniente No. 554, 3er. Piso, Tel. 613 1527.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 16 de noviembre de 2005.

Lic. Juan José Sabines Guerrero, Presidente Municipal Constitucional.- Rúbrica.

Publicación No. 2326-A-2005

H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez
 Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano
 Licitación Pública Estatal

Convocatoria: 021
 En Cumplimiento a lo Dispuesto en el Artículo 42, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley de Obras Públicas del Estado de Chiapas, su Reglamento y demás Disposiciones Legales y Administrativas Vigentes Aplicables, se Convoca a las Personas Físicas o Morales Interesadas en Participar en el Concurso que se describe a Continuación, para la Adjudicación del Correspondiente Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado:

CLASIFICACIÓN	CANTIDAD	VALOR ESTIMADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA TÉCNICA-ECONÓMICA
TUX-084-2005		\$1,500.00	29/11/2005	29/11/2005	90 días naturales	29/11/2005	13/03/2006	05/12/2005 09:00 Horas

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	UBICACIÓN DE LA OBRA	PLAZO DE EJECUCIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
Construcción Locales Tipo del Mercado Dr. Rafael Pascado Gamboa	Chiapas	90 días naturales	14/12/2005	13/03/2006	\$800,000.00

* Ubicación de la Obra: En 4a. Sur Esq. 1a. Calle Poniente, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

CLASIFICACIÓN	CANTIDAD	VALOR ESTIMADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA TÉCNICA-ECONÓMICA
TUX-085-2005		\$1,500.00	29/11/2005	29/11/2005	90 días naturales	29/11/2005	13/03/2006	05/12/2005 11:00 Horas

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	UBICACIÓN DE LA OBRA	PLAZO DE EJECUCIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
Remodelación de Fachadas del Mercado Dr. Rafael Pascado Gamboa	Chiapas	90 días naturales	14/12/2005	13/03/2006	\$1,000,000.00

* Ubicación de la Obra: En 4a. Sur Esq. 1a. Calle Poniente, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

- Previamente y como requisito para la venta de las bases los interesados deberán cumplir con lo siguiente:
- I. Acreditar la capacidad financiera con copia de sus dos últimas declaraciones anuales de impuestos con toda la documentación completa que deberán demostrar capacidad financiera a través de sus razones financieras de: Solvencia, liquidez capacidad de endeudamiento y capacidad del financiamiento; y el capital contable mínimo requerido, de acuerdo a la última declaración anual de impuestos y/o dictamen fiscal de conformidad con las disposiciones fiscales que rigen en la materia.
 - II. Tratándose de Personas Morales que acrediten su constitución legal mediante acta en testimonio original o certificación notarial correspondiente, así como los poderes convenientes de su representante legal.

- III. En el caso de Personas Físicas, que acrediten su personalidad con la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- IV. Acreditar experiencia en obra similar en tipo y magnitud, con documentos comprobables. (Contratos de obra con su respectiva acta de recepción, etc.)
- V. Presentar registro de contratistas expedido por la Contraloría General de Gobierno, acreditando la especialidad de la persona o de su representante técnico, según sea el caso.
- VI. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 43, de la Ley de Obras Públicas del Estado de Chiapas, y de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales.
- VII. Solicitud por escrito manifestando su deseo de participar en la licitación.

Una vez revisada y aprobada la documentación se deberá cubrir el costo de las bases con cheque certificado, de caja o efectivo a favor del Municipio de Tuxtla Gutiérrez.

Anticipos:

El Ayuntamiento otorga como anticipos el 30%.

La procedencia de los recursos es autorizado en el oficio No.: SPDSAPEX/0192/05, SPDSAPEX/0193/05, de fecha 14 de noviembre de 2005, respectivamente.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.

La moneda en que deberán cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.

Criterios generales conforme a los cuales se contratará la obra:

El Ayuntamiento, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, elaborará un dictamen que servirá como fundamento para emitir el fallo de la licitación, mediante el cual adjudicará el contrato de entre los licitantes a aquel cuya propuesta resulte solvente, porque reúne conforme a las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el Ayuntamiento y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o mas proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por el Ayuntamiento, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en el departamento de precios unitarios y concursos de la dirección de costos y concursos de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de este Ayuntamiento de 8:00 al 14:00 hrs., de lunes a viernes y sábados de 8:00 a 12:00 horas.

La presentación de ofertas, aperturas de proposiciones, visita al sitio de los trabajos, junta de aclaraciones y fallo, se efectuará en las oficinas de la dirección de costos y concursos de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de la Presidencia Municipal de Tuxtla Gutiérrez, sita en la Av. Central Poniente No. 554, 3er. Piso, Tel.: 613 1527.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 21 de noviembre de 2005.

Lic. Juan José Sábines Guerrero, Presidente Municipal Constitucional. - Rúbrica.

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 1376-C-2005

**Juzgado Tercero Familiar del Distrito
Judicial de Tuxtla, Chiapas**

E d i c t o

Elodia Margarita Meza Ruiz.

Donde se encuentre:

En el expediente número 1385/2004, relativo al Juicio Ordinario Civil (Divorcio Necesario) promovido por **Abraham Soto Fuentes** en contra de **Elodia Margarita Meza Ruiz**, por auto emitido el seis de octubre del año 2005 dos mil cinco, y con fundamento en el artículo 121, fracción II, de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad y por cuanto se ignora el paradero de la demandada **Elodia Margarita Meza Ruiz**, se ordenó correr traslado y emplazar por medio de Edictos que se publicarán por tres veces en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación y lugares públicos de costumbre a la demandada **Elodia Margarita Meza Ruiz**, para que dentro del término de nueve días conteste la demanda instaurada en su contra, en caso contrario y de conformidad con el artículo 279, de la Ley en comento se le tendrá por contestada en la misma en sentido negativo, término que empezará a correr a partir de la última publicación de los Edictos, insertando para tal efecto el proveído de fecha diez de diciembre del año dos mil cuatro, que a la letra dice:

Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Tuxtla.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a diez de diciembre del año 2004 dos mil cuatro.

Por presentado **Abraham Soto Fuentes**, con su escrito recibido el siete de diciembre del año en curso, por medio del cual viene a demandar de **Elodia Margarita Meza Ruiz**, con domicilio en Segunda Norte Poniente número 280, de esta Ciudad; las prestaciones a

que se refiere en su escrito de cuenta. Al efecto, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno y de Estadísticas que para tales efectos se lleva en este Juzgado, bajo el número que corresponda.- Visto el contenido de la demanda en referencia y siendo competente este Juzgado para conocer del presente juicio y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 268 y 269, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, se le da entrada en la Vía Ordinaria Civil.- Con fundamento en los artículos 271 y 278, del Código Civil siendo este último reformado, mismo que entra en vigencia el día diez de noviembre del año en curso, por lo que de manera provisional, se decretan las siguientes medidas.

I.- Se tienen por separados a los cónyuges en los términos y alcances de la acción intentada. Sin que haya lugar a señalar fecha y hora para la audiencia de las partes en relación a la separación de los cónyuges por cuanto se advierte de los hechos narrados en la demanda que los mismos ya se encuentran separados del domicilio conyugal.

II.- Derogada.

III.- Se impone al deudor alimentista **Abraham Soto Fuentes**, pagar a favor de **Elodia Margarita Meza Ruiz**, como medida provisional de alimentos la cantidad que resulte del 30% treinta por ciento del salario mínimo mensual y que corresponde a la cantidad de \$378.99 (Trescientos Setenta y Ocho Pesos 99/100 M.N.) misma que deberá de pagar a favor de **Elodia Margarita Meza Ruiz**, misma que deberá pagar por adelantado y garantizar las subsecuentes, caso contrario, por conducto del Actuario Judicial y en compañía de la beneficiaria deberá requerirle para que haga pago de la primera mensualidad y garantice las subsecuentes y en caso de no hacerlo embárguesele bienes suficientes de su propiedad, salarios o ambos a la vez hasta donde basten a cubrir lo decretado y póngase en depósito, custodia y guarda de la persona que designe la actora.

IV.- Se previene a los cónyuges bajo apercibimiento para efecto de que se abstengan de no causar perjuicios a sus respectivos bienes.

V.- En mérito de no contar con los elementos necesarios con relación a esta medida se omite hacer mención al respecto.

VI.- Se deja de hacer mención a esta fracción toda vez que no hay hijos procreados en el matrimonio.

VII.- Se deja de hacer mención al respecto por las razones vertidas en la fracción anterior.

VIII.- Se deja de hacer mención con respecto esta fracción en virtud que las causales no se relacionan al mismo, toda vez que los hechos narrados en la demanda no se refieren a la causal de divorcio necesario por violencia familiar.

IX.- Se ordena la revocación o suspensión de los mandatos que entre cónyuges se hubieran otorgado, con las excepciones que marca el artículo 2570, de este Código.

X.- Se deja de hacer mención al respecto toda vez que del acta de matrimonio exhibida se advierte que están casados bajo el régimen de separación conyugal.

Al efecto, y por conducto del Actuario Judicial, con las copias simples exhibidas y documentos base de la acción, córrase traslado y emplácese a la parte demandada, para que dentro del término de Nueve Días, conteste la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no hacerlo se le tendrá por contestada en Sentido Negativo. Asimismo, deberá señalar domicilio en ésta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos o estrados del Juzgado, con apoyo en el artículo 111, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.

Con fundamento en los artículos 268 y 270, del Código de Procedimientos Civiles reformado, se tienen por ofrecidas las pruebas de la parte actora, mismas que serán admitidas en el momento procesal oportuno.

Se ordena guardar los documentos originales exhibidos en su escrito de cuenta al secreto del Juzgado a efecto de mantenerlos en buen estado.

Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el que precisa en su escrito de cuenta y por autorizado para los mismos efectos al profesionista que indica en el mismo. Y para efectos de tenerle como su Abogado Patrono al Licenciado Genaro Cerón Bautista, dígamele al ocurrente que primeramente deberá ratificar su escrito de cuenta. Hecho que sea lo anterior téngaseles como su Abogado Patrono, al profesionista en cita, en términos del artículo 47, de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad.- Notifíquese y Cúmplase.

Lo proveyó y firma, la Licenciada Dominga Margarita Montero Bautista, Juez Tercero Familiar de este Distrito Judicial, ante la Licenciada Marina Marroquín Trinidad, Primera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Quedan en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado para los efectos legales conducentes.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; octubre 13 trece del año 2005 dos mil cinco.

Lic. Marina Marroquín Trinidad, Primera Secretaria de Acuerdos, Juzgado Tercero de lo Familiar de este Distrito Judicial.- Rúbrica.

TERCERA Y ÚLTIMA PUBLICACIÓN
DE LA LEY ADJETIVA CIVIL VIGENTE EN LA ENTIDAD DE CHIAPAS

Publicación No. 1378-C-2005

Expediente: 368/2005.

**Supremo Tribunal de Justicia del Estado
Juzgado Quinto del Ramo Civil
Distrito Judicial de Tuxtla-Chiapas**

E d i c t o

Al C. José Domingo Jiménez.

Donde se encuentre:

Se le hace saber que en el expediente número 368/2005, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por **Alicia Rodríguez de Hernández**, continuado por su apoderado General para Pleitos y Cobranzas Licenciado Jorge Castañón Domínguez, la Juez del conocimiento mediante auto de fecha 26 veintiséis de octubre de 2005, al acreditarse el desconocimiento del domicilio actual del demandado **José Domingo Jiménez**, ordenó emplazarlo por edicto, que deberá publicarse por tres veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado y en cualquiera de los periódicos de mayor circulación, en los estrados del Juzgado, en la inteligencia que el término concedido a la parte demandada empezará a correr a partir de la última publicación ordenándose el emplazamiento en los términos del auto de fecha 15 quince de junio de 2005 dos mil cinco, que contiene inmerso el auto de radicación de fecha 17 diecisiete de mayo de 2005, que literalmente dice:

Juzgado Quinto del Ramo Civil.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 17 diecisiete de mayo de 2005 dos mil cinco.

Se tiene por presentado a la ciudadana **Alicia Rodríguez de Hernández**, por su propio derecho, con su escrito recibido el 13 trece de mayo de 2005 dos mil cinco, y documento y anexos que acompaña, por medio del cual viene a demandar en la vía Ordinaria Civil de **José Domingo Jiménez y Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio** de este Distrito Judicial, quienes tienen sus domicilios el primero el ubicado en la Primera Calle Oriente Norte número 1124 Altos; y

el segundo en la 5a. Norte entre 13a. y 14a. Poniente, ambos de esta Ciudad, las prestaciones que señala en su ocursio de cuenta. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno. Con apoyo en los artículos 268, 269 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la vía y forma propuestas; con la entrega de las copias simples exhibidas y por conductos del Actuario, emplácese a los demandados para que dentro del término de nueve días contesten la demanda, apercibido que de no hacerlo, se les tendrá presumiblemente confesos de los hechos propios que dejen de contestar.- De igual forma prevengasele para que ofrezcan sus pruebas en su escrito de contestación de demanda o reconvenición, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo no se le admitirá probanza alguna, tal y como lo prevee el numeral 298, de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado. Así mismo se le hace saber que deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal les surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publican en los estrados del Juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615, del Código Adjetivo antes invocado. Se tiene como domicilio de los demandantes para oír y recibir notificaciones el que señalan y por autorizados para ello a las personas que menciona. Se tienen por anunciadas las pruebas que ofrece mismas que se valorarán en su momento procesal oportuno... "Notifíquese y Cúmplase"...

Lo proveyó y firma la Ciudadana Licenciada **Sandra Luz Ochoa Carboney**, Juez Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Ciudadana Licenciada **Leticia Pérez López**, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 31 de octubre del año 2005 dos mil cinco.

La Segunda Secretaria de Acuerdos, Lic. **Leticia Pérez López**.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1379-C-2005

**Juzgado Tercero del Ramo Civil del
Distrito Judicial de Tapachula, Chiapas**

E d i c t o

**Inmobiliaria Jaw,
Sociedad Anónima de Capital Variable.**
Donde se encuentre:

Expediente número: 116/2005.

En el expediente civil número 116/2005, relativo a la jurisdicción voluntaria, promovida por **Jorge Roberto Pérez García**, en contra de **Inmobiliaria Jaw Sociedad Anónima de Capital Variable**, el Juez del conocimiento dictó el auto de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil cinco, que a continuación se describe:

Expediente: 116/2005.

Razón. La Secretaria da cuenta el día de hoy, al Ciudadano Juez, de un escrito recibido el 26 del actual, suscrito por el Lic. Juan Antonio Floranes Cienfuegos. Artículo 66, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez,
Chiapas, septiembre 27 del año 2005.

La Primer Secretaria de Acuerdos, Lic.
Karina Yadira Martínez Escobar.

Juzgado Tercero del Ramo Civil del
Distrito Judicial de Tapachula. Tapachula de
Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a veintisiete de
septiembre del año dos mil cinco.

Por presentado al Licenciado Juan
Antonio Floranes Cienfuegos, con su ocurso
recibido el veintiséis de los corrientes, por medio
del cual solicita se notifique judicialmente por
edictos a la arrendataria **Inmobiliaria Jaw**,

Sociedad Anónima de Capital Variable, al efecto
se acuerda.

Como lo solicita el ocurso y por cuanto de autos se advierte que se han recepcionado los informes solicitados a las corporaciones policíacas, el primero con oficio 583/2005, de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Municipal, en esta ciudad, así como del segundo similar número D.O/0266/2005, de fecha tres de agosto de este año, suscrito por el Director Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, de la misma forma se recibió el informe del Coordinador Regional de Recaudación de esta Ciudad, mediante oficio OROF/2908/2005, así también el informe rendido por el Jefe de Grupo de la Agencia Estatal de Investigaciones, mediante oficio número 236/AEI/2005, de fecha 23 de septiembre del presente año, de igual forma se recepcionó la testimonial a cargo de **Francisco Velarde Corral y Raúl Pérez Matalí**, en la que ha demostrado la parte actora desconocer el domicilio de la demandada Inmobiliaria Jaw, S.A. de C.V.; en consecuencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 121, fracción II, en relación con los numerales 877 y 878, del Código Reformado de Procedimientos Civiles del Estado, se admite en la vía y forma propuesta las diligencias de Jurisdicción Voluntaria promovido por **Jorge Roberto Pérez García**, por lo que a la inmobiliaria mencionada notifíquesele por medio de edictos que deberán de publicarse por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como un periódico de mayor circulación, que se edita en esta ciudad, y en los lugares públicos de costumbre de este Juzgado, con la aclaración que el último domicilio que se le conoció al demandado según refiere la parte actora, lo es el ubicado en la 4a. Avenida Sur número 13, de esta ciudad, esto es con la finalidad para que la inmobiliaria citada se de por enterada que es deseo de la actora dar por terminado el contrato de arrendamiento celebrado con fecha 16 de octubre de 1998 mil novecientos noventa y ocho, respecto del inmueble ubicado en la 4a. Avenida Sur número 16 de esta ciudad, y que dispone de 15 días para desocupar y entregar el inmueble arrendado, asimismo que el actual

propietario de dicho bien es **Jorge Roberto Pérez García**.

Notifíquese y Cúmplase.

Proveído y firmado por el Ciudadano Licenciado Edmar Ángel Juárez, Juez Tercero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula por ante la Licenciada Karina Yadira Martínez Escobar, Primer Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Dos firmas ilegibles, un sello de publicación, una firma ilegible.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 20 veinte de octubre del año 2005 dos mil cinco.

El Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Felipe de Jesús Cisneros López.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1380-C-2005

E d i c t o

Atención:

**Melquiades Trinidad Rivera
y Víctor Trinidad Rivera**

Expediente número: 201/2005

**Juzgado Tercero del Ramo Civil
del Distrito Judicial de Tapachula, Chiapas**

Dentro del expediente número 201/2005 del índice de éste Juzgado, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción positiva, promovido por **David Trinidad González** en contra de **Melquiades Trinidad Rivera y Víctor Trinidad Rivera**, el Juez del conocimiento, por auto de fecha 27 veintisiete de octubre del año 2005 dos mil cinco, y toda vez que en autos quedó demostrado que se ignora el domicilio actual de los demandados

Melquiades Trinidad Rivera y Víctor Trinidad Rivera, con fundamento en el artículo 121, fracción II, Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó que a los demandados antes referidos, se le emplase a juicio por medio de Edictos que deberán publicarse por Tres Veces en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación en el Estado, prefiriéndose el que se edite semanalmente en ésta Ciudad, en los términos ordenados en el auto de fecha 20 veinte de abril del año en curso, en el que, con fundamento en los artículos 268, 269, y demás relativos del Código Adjetivo Civil antes invocado, se admitió la demanda interpuesta por **David Trinidad González** en contra de **Melquiades Trinidad Rivera y Víctor Trinidad Rivera**, en la vía y forma propuestas, en virtud de lo anterior se ordenó correr traslado y emplazar a los demandados para que dentro del término de nueve días siguientes a la notificación contesten la demanda interpuesta en su contra, apercibidos que de no hacerlo así, se les tendrá por confesos de los hechos propios que dejen de contestar, con las consecuencias procesales inherentes, asimismo, se les prevenga para que señalen domicilio para recibir notificaciones en esta Ciudad de Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán y surtirán efectos por medio de listas que se publican en los estrados de éste Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, 279 y 615, del ordenamiento procesal civil antes mencionado; por lo tanto, quedan en la Secretaría del conocimiento las copias para el traslado respectivo, en la inteligencia de que los nueve días que se conceden para contestar la demanda, empezarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que se realice la última publicación de edictos.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 3 tres de noviembre del año 2005 dos mil cinco.

La Primer Secretaria de Acuerdos, Lic. Karina Yadira Martínez Escobar.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1381-C-2005

Juzgado Tercero del Ramo Civil
Distrito Judicial Tuxtla-Chiapas

Edicto

Al público:

En el expediente número 924/2004, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por **César Antonio Aguilar Cancino**, por su propio derecho, en contra de **Bella Flor Castilla Hernández y Manuel Posada Castilla**, la ciudadana Juez del conocimiento mediante auto de fecha 05 cinco de octubre del año en curso (2005), ordenó se corra traslado y se emplace a los citados demandados en el presente juicio, mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación en la Entidad, así como en los estrados de este Juzgado, para que dentro del término de 9 nueve días, a partir del día siguiente que queden debidamente notificados por medio de los edictos, contados a partir de la última publicación de los mismos, ocurran al despacho de este Juzgado a contestar la demanda o a oponer excepciones, si así convinieren a sus intereses, apercibidos que de no hacerlo se procederá en consecuencia a petición de parte, teniéndolos por confesos de los hechos de la demanda que dejaren de contestar; asimismo, deberán de señalar domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones.- Doy fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; octubre 25 de 2005.

Lic. Irma Matías Caballero, Segunda Secretaria de Acuerdos.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1383-C-2005

Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito
Judicial de Tuxtla, Chiapas

Edicto

C. Roberto Domínguez Moscoso.

Donde se encuentre:

En los autos del expediente 657/2005, relativo al Juicio de Controversias del Orden Familiar, promovido por **Rocío del Carmen Zozaya Bassoul** en contra de **Roberto Domínguez Moscoso**, se ordenó correrle traslado y emplazarlo por medio de Edictos mismos que habrán de publicarse por 3 tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación, así como en los estrados de este Juzgado, para que dentro del término de 9 nueve días, conteste la demanda instaurada en su contra, y señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo dentro del término, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se ordenara hacerle las subsecuentes notificaciones por estrados del Juzgado, aún las de carácter personal. El término para dar contestación a la demanda instaurada en su contra será computado a partir del día siguiente en que surta efectos el acuerdo en el que se tengan por agregados; la última publicación de los edictos ordenados. Quedan a disposición del demandado en la Secretaría del conocimiento las copias simples de la demanda para el traslado respectivo.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 11 once de noviembre de 2005 dos mil cinco.

El Primer Secretario de Acuerdos, Lic. José Alfredo Méndez Reyes.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1384-C-2005

Aviso Notarial

En cumplimiento al Art. 845, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, comunico que con esta fecha 8 de noviembre de 2005, se inició en esta Notaría a mi cargo, en instrumento 6,935, volumen 167, el Sucesorio Intestamentario de **Roberto Aguilar Cundapí**, en el que se hizo constar que **Anita Rodas Galindo, Adriana y Susana** de Apellidos **Aguilar Rodas**, la primera en su calidad de albacea y heredera, y las últimas como herederas, aceptan la herencia, se les reconocen sus derechos hereditarios, y

procederá a formular el inventario de los bienes de la herencia.

Se ordenó publicar dos veces consecutivamente este acto en el Periódico Oficial del Estado.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 8 de noviembre de 2005.

Lic. Julio Humberto Trujillo, Notario Público No. 26 del Estado de Chiapas.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1385-A-2005

**Sembrador Producciones, S.A. de C.V.
En Liquidación
Balance General, al 15 de marzo de 2005**

Activo		Pasivo	
Circulante		Corto Plazo	
Bancos	94,840.49	Acreedores Diversos	38,034.74
Total Act. Circulante	94,840.49	Total Pasivo	38,034.74
No Circulante	0.	Capital	
		Capital Social	50,000.00
		Resultado de Ejercicios Anteriores	187,103.18
		Resultado del ejercicio	(180,297.43)
Total de Activo No Circulante	0.	Total Capital	56,805.75
Total Activo	94,840.49	Total Pasivo y Capital	94,840.49

Liquidador Sembrador Producciones, S.A. de C.V. Sr. Óscar Medina Flores, Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 1386-C-2005**Poder Judicial del Estado
Juzgado Quinto del Ramo Civil del Distrito
Judicial de Tuxtla****E d i c t o**

C. Héctor Gómez Nuño.
Donde se encuentre:

En el expediente civil número 359/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado Jorge Luis Gutiérrez Arreola endosatario en procuración de **Rocío Farrera Nuricumbo**, en contra de **Héctor Gómez Nuño y María del Socorro Aguilar Valenzuela**, la Juez del conocimiento, con fecha 12 doce de mayo del año 2005 dos mil cinco, dictó auto de mandamiento en forma, ordenado requerirles a los demandados **Héctor Gómez Nuño y María Farrera Nuricumbo**, el pago de la cantidad de \$150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), por concepto de suerte principal y demás prestaciones, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo, se procedería al embargo de bienes de su propiedad; así mismo, se ordenó correrles traslado y a emplazarlos para que dentro del término de 05 cinco días hábiles, hagan pago de las prestaciones reclamadas o contesten la demanda si tuvieran excepciones que hacer valer, así mismo ofrezcan sus pruebas pertinentes al caso en términos del artículo 1401, del Código de Comercio, previniéndoseles para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le practicarán a través de los Estrados de este Juzgado.- Asimismo, por auto de fecha 13 trece de septiembre del año 2005 dos mil cinco, se ordenó el emplazamiento del demandado **Héctor Gómez Nuño** a través de edictos que deberán publicarse por 03 tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados de este Juzgado en días hábiles, en el

entendido de que el término con el que contará el demandado para contestar la demanda, comenzará a correr al día siguiente en se efectúe la última de las publicaciones.- Doy fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 10 diez de octubre del año 2005 dos mil cinco.

El Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Gerardo Díaz Zepeda.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1387-C-2005**E d i c t o****Juzgado Primero del Ramo Civil Tuxtla**

C. Pedro Gutiérrez y/o quien resulte ser su representante legal y/o quienes se sientan con mejor derecho.

En donde se encuentren:

En el expediente número 515/2004, relativo al juicio de Ordinario Civil, promovido por **Mario Pérez Anza** por su propio derecho en contra de **Pedro Gutiérrez y/o quien resulte ser su representante legal y/o quién o quiénes se sientan con mejor derecho**, por auto de fecha 9 de agosto del año en curso y en términos de los artículos 285 y 298, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se abre la dilación probatoria por el término de 10 días comunes y fatales a las partes, para que aporten las pruebas que consideren pertinentes y con fundamento con el artículo 617, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar a usted el presente acuerdo, por medio de Edictos que deberán de publicarse por dos veces consecutivas en los Estrados del Juzgado y en el Periódico Oficial del Estado, respecto a la demanda entablada por **Mario Pérez**

Anza, haciendo de su conocimiento de que el término en comento empezará a contar a partir del día siguiente de la última publicación del referido edicto.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 18 de agosto de 2005.

A t e n t a m e n t e

Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Julio Hugo Ballinas Coronel.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1388-C-2005

**Juzgado Mixto de Primera Instancia del
Distrito Judicial de Yajalón, Chiapas**

E d i c t o

Al Público en General:

En el expediente número 211/2005, relativo a la Jurisdicción Voluntaria de Información Ad-perpetuam, promovido por **Edgar Pérez Potenciano**, se ordenó publicar dicha solicitud por medio de edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado que se edita en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, en los estrados de este Juzgado y en lugares públicos de esta Ciudad, para acreditar su posesión real y material del predio urbano ubicado en la esquina que forman la Primera Calle Poniente y 4a. Avenida Sur Poniente de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte:** mide 20.74 veinte metros setenta y cuatro centímetros, colinda con propiedad de Belisario Pérez Méndez y Josefa Angélica Mazariegos Ballinas; **Al Sur:** mide 20.74 veinte metros con setenta y cuatro centímetros, colinda con 4a. Avenida Sur Poniente de por

medio; **Al Oriente:** mide 11.55 once metros con cincuenta y cinco centímetros, colinda con la Primera Calle Poniente Sur de por medio y **Al Poniente:** mide 11.55 once metros con cincuenta y cinco centímetros, colinda con propiedad de Mario Pérez Martínez; para justificar la posesión y su naturaleza, y demás extremos legales, ofrece el testimonio de Josefa Angélica Mazariegos Ballinas, Bulmaro Magdaleno Mazariegos Gallegos y Mario Pérez Martínez, convocándose a las personas que se consideren con derechos de contradecir las pretensiones del promovente y el dicho de los testigos que propone, debiendo exhibir documentos públicos auténticos; quedando en la Secretaría del conocimiento las actuaciones a los interesados.

Yajalón, Chiapas; noviembre 11 de 2005.

El Secretario del Ramo Civil, Lic. Amador Díaz Antonio.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1389-C-2005

**Poder Judicial del Estado
Distrito Judicial de Acapetahua, Chiapas**

E d i c t o

C. Magdalena Aguilar Espinosa.

Donde se encuentre:

En el expediente civil número 108/2005, relativo al juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por **Onésimo Pineda Pascacio**, en contra de Usted; con fecha veintidós de noviembre del presente año, el Juez del conocimiento dictó un proveído en el que ordenó notificarle mediante edictos que se publiquen por dos veces, en el Periódico Oficial del Estado, en el

que se hace efectivo el apercibimiento hecho a la demandada en auto de fecha veintisiete de septiembre del año en curso, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, por lo tanto las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista de acuerdos que se publican en los estrados de este Juzgado, abriéndose el periodo de desahogo de pruebas por el término de treinta días, procediéndose a la calificación de las pruebas ofrecidas por la parte actora, las cuales por no ser contrarias a la moral, al derecho y a las buenas costumbres, se admitieron y calificaron de legales, las cuales consisten en: La confesional, a cargo de la demandada **Magdalena Aguilar Espinosa**, se señalan las diez horas del día nueve de enero del dos mil seis, para su desahogo, quien deberá ser notificada por conducto del Actuario Judicial en los términos previsto por el artículo 615, del Código de Procedimientos Civiles en vigor; la testimonial a cargo de **Nicolasa Pineda Velázquez y Ángela Pascacio Ovalles**, se señalan las doce horas del día nueve de enero del dos mil seis para su desahogo, debiendo la oferente de la prueba de presentar a sus testigos en la fecha y hora citada debidamente identificados, quedando citadas las partes por medio de dicho proveído; las documentales públicas y privadas. Consistentes en copias certificadas de las actas de matrimonio y nacimiento, copia certificada de la audiencia conciliatoria familiar, y cada uno de los informes rendidos por las autoridades policíacas y del Instituto Federal Electoral, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza; La Instrumental de Actuaciones, se desahoga por su propia y especial naturaleza; y la Presuncional Legal y Humana, se desahoga por su propia y especial naturaleza.- Conste.- Doy fe.

Villa de Acapetahua, Chiapas; noviembre 23 de 2005.

Atentamente

La Secretaria de Acuerdos del Ramo Civil, Lic. **Silvia Medina Figueroa**.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1390-C-2005

**Poder Judicial del Estado
Supremo Tribunal de Justicia del Estado
Juzgado Tercero del Ramo Familiar
Distrito Judicial de Soconusco, Chiapas**

E d i c t o

C. Nelly Pérez Bailón.

Donde se encuentre:

Se le hace de su conocimiento que por auto de 28 veintiocho de abril del año 2005 dos mil cinco, dictado en el expediente familiar 038/2004, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por **Julián Ipsel Galindo Árcega**, en contra de **Nelly Pérez Bailón**, con apoyo en el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó publicar edictos por 03 tres veces en el Periódico Oficial del Estado, editado en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y en un periódico de mayor circulación, que se edite en esta ciudad, para que por medio de estos se emplace a la referida demandada **Nelly Pérez Bailón**, para que dentro del término de 09 nueve días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del edicto respectivo, conteste la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo, de conformidad con la Sección Cuarta del numeral 279, del Código en consulta, de igual forma, deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, caso contrario, las subsecuentes, aún las personales, se le harán por medio de listas de acuerdos o cédulas de notificaciones que se publican en los Estrados de este Juzgado, de conformidad con los artículos 111 y 615, del Código de la materia. Quedan las actividades en la Secretaría del conocimiento, para que se entere de ellas. Doy fe.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 21 veintiuno de junio del año 2005 dos mil cinco.

El Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. **Felipe Cerda García**.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1391-C-2005

Aviso Notarial

Adolfo Antonio Guerra Pérez, Notario Público número 29, hago saber para los efectos del artículo 845, del Código de Procedimientos Civiles:

Que mediante instrumento número 6627, volumen 177, de fecha 22 de noviembre de 2005, se hizo constar la aceptación de herencia del cargo de albacea y la radicación de la Sucesión Testamentaria de la señora **Esthela Torres Velázquez**.

Los señores **María del Pilar, Claudia Esthela, Guadalupe de la Paz, Carmen del Consuelo, Blanca Olivia y Alberto de Jesús** todos de apellidos **Velázquez Torres**, aceptaron la herencia a su favor; y la señora **Claudia Esthela Velázquez Torres** aceptó el cargo de albacea.

La albacea formulará el inventario.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 23 de noviembre de 2005.

Notario No. 29, del Estado, Lic. Adolfo Antonio Guerra Pérez.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1392-C-2005

**Inmobiliaria Ejecutiva del Sureste,
S.A. de C.V.**

Convocatoria

Con fundamento en los artículos 178, 179, 182, 183, 186 y 187, de la Ley General de

Sociedades Mercantiles y en los Artículos Décimo Primero; Décimo Segundo; Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Séptimo de los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los accionistas de **Inmobiliaria Ejecutiva del Sureste, S.A. de C.V.**, a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo a las 12:00 horas del día 7, de diciembre de 2005; en el domicilio social de la empresa, sito en 12a. Calle Poniente Norte número 124, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; bajo el siguiente:

Orden del Día

- I.- Proposición, Discusión y Aprobación en su caso, para modificar el domicilio social y en consecuencia el Artículo Cuarto de los Estatutos del Contrato Social en lo relativo al Domicilio Social.
- II.- Proposición, Discusión y Aprobación en su caso, para otorgar Poder General a favor del C.P. Víctor Manuel Rangel Cedillo.
- III.- Designación del Delegado Especial.
- IV.- Redacción, lectura y aprobación en su caso del acta que se levante.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 28 de noviembre de 2005.

Comisario, C.P. Ariel Pozo Escobar.- Rúbrica.



Periodico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

RUBEN F. VELAZQUEZ LOPEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

Y

DIRECTOR DEL PERIODICO OFICIAL

GILBERTO OCAÑA MENDEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO 2o. PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL: 61 3-21-56
61 3-94-39 (FAX)



IMPRESO EN:
TALLERES GRAFICOS